

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/AG/R/23

27 de julio de 2000

(00-3096)

---

## Comité de Agricultura

### INFORME RESUMIDO DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DE 2000

#### Nota de la Secretaría

1. El Comité de Agricultura celebró su vigésima tercera reunión ordinaria el 28 de junio de 2000. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento del Comité (G/L/142), el Comité eligió Presidente y Vicepresidente por aclamación al Embajador Jorge Voto-Bernales, del Perú, y al Sr. Yoichi Suzuki, del Japón, respectivamente, con mandato hasta el final de las reuniones de marzo de 2001. Según convino el Consejo General en su reunión de los días 7 y 8 de febrero de 2000, el Presidente presidirá las reuniones extraordinarias del Comité y el Vicepresidente presidirá las reuniones ordinarias (véase el párrafo 39 del documento WT/GC/M/53).

2. Se adoptó el orden del día de la reunión, contenido en el aerograma WTO/AIR/1335, modificado con la supresión de la pregunta formulada por los Estados Unidos en relación con el documento G/AG/N/POL/32.

#### Parte I: El proceso de examen

#### Cuestiones relacionadas con la aplicación de los compromisos contraídos en el marco del programa de reforma: párrafo 6 del artículo 18 del Acuerdo

##### a) Canadá: Brasil - Subvenciones a la exportación otorgadas en el marco del programa PROEX

3. El Canadá expresó su preocupación por la posibilidad de que el Brasil, mediante su programa de crédito a la exportación PROEX, estuviera infringiendo las disposiciones relativas a la elusión de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación. El Canadá solicitó al Brasil que le facilitara datos relativos al valor y al volumen de las exportaciones de varios productos agropecuarios que se habían beneficiado del PROEX. Además, parecía que algunos productos agropecuarios que podían beneficiarse del PROEX no formaban parte de los compromisos en materia de reducción de las subvenciones a la exportación contraídos por el Brasil en el marco de la Ronda Uruguay. El Canadá deseaba saber cómo aseguraba el Brasil que los créditos subvencionados a la exportación otorgados a esos productos eran conformes al párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura.

4. El representante del Brasil respondió que las preguntas formuladas por el Canadá se habían remitido a las autoridades brasileñas competentes, y que se remitiría una respuesta al Canadá lo antes posible.

##### b) Canadá: México - Subvenciones a la exportación destinadas al trigo duro

5. El Canadá se refirió al anuncio de que México prestaría asistencia a la exportación de 300.000 toneladas de trigo duro en 2000. El Canadá formuló preguntas en relación con la situación del programa y preguntó a México si tenía previsto notificar que el programa era una subvención a la exportación, y si ésta era la primera vez que ese país concedía subvenciones a la exportación de trigo, maíz, alubias, sorgo y azúcar, desde su última notificación de 1995.

6. El representante de México respondió que las preguntas formuladas por el Canadá se habían remitido a las autoridades competentes de Ciudad de México, quienes remitirían las respuestas al Canadá tras un pronto examen.

c) Canadá: Panamá - Acceso al mercado

7. El Canadá expresó su profunda preocupación por la serie de medidas restrictivas del comercio adoptadas por Panamá desde el otoño pasado. En particular, al Canadá le preocupaba el aumento de los retrasos y denegaciones en la tramitación de licencias para varios productos debido al sistema de tramitación de licencias de importación que aplica la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria. El Canadá hizo nuevamente referencia a una cuestión que se había planteado en la reunión del Comité de Agricultura celebrada en noviembre de 1999, en relación con el aumento de los aranceles para la leche evaporada, la carne de porcino y las patatas, y a la ausencia de un nivel mínimo de acceso al mercado de los dos últimos productos mencionados mediante contingentes arancelarios. El Canadá preguntó qué se proponía hacer Panamá a fin de respetar los compromisos contraídos en el marco de la OMC en relación con las licencias de importación y los regímenes arancelarios.

8. Panamá respondió que, si bien se habían modificado los formularios de solicitud y se había elaborado un nuevo certificado de autorización, se estaban utilizando los procedimientos de siempre para otorgar licencias de importación sanitarias y fitosanitarias. Las licencias sanitarias y fitosanitarias se otorgaban una vez cumplidas las prescripciones necesarias, antes de la importación; además existía una lista de productos exentos del cumplimiento de las prescripciones para la concesión de licencias de importación. Sin embargo, las solicitudes de licencias de importación podían ser denegadas en el caso de los productos procedentes de una fábrica que no hubiese recibido la autorización previa. Respecto de la leche evaporada, no se cuestionaba el estado sanitario de la leche evaporada del Canadá; el problema se debía a las modificaciones introducidas en la documentación, y estaba siendo examinado mediante procedimientos judiciales.

9. En cuanto al procedimiento de adquisición de licencias sanitarias y fitosanitarias, el representante de Panamá señaló que se trataba de un proceso público que consistía en cumplimentar debidamente un formulario de solicitud que era examinado por los agrónomos o veterinarios competentes de la *Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria* (DECA). Una vez otorgada, sellada y firmada la licencia, la Unidad 41 de la DECA la devolvía al solicitante. El importe de la licencia sanitaria y fitosanitaria de importación y/o tránsito era de 500 balboas y su vigencia de 60 días naturales.

10. Con respecto al acceso al mercado, Panamá señaló que se estaban determinando los contingentes arancelarios correspondientes al año 2000 para la carne de porcino y las patatas. El 18 de octubre de 1999, los contingentes arancelarios para partes de la carne de porcino y las líneas arancelarias de las patatas se habían establecido en el nivel de los tipos consolidados de Panamá en el marco de la OMC, nivel superior al arancel del 15 por ciento que se había aplicado a esos productos en 1998. Como en ese año las importaciones habían sobrepasado las cantidades de los contingentes arancelarios consolidados, en 1999 no se abrieron contingentes para esos productos. El delegado de Panamá informó al Comité de que en el segundo semestre del año en curso se abrirían los contingentes arancelarios respectivos de conformidad con los compromisos contraídos por Panamá en el marco de la OMC. Aun así, hasta mayo de 2000 las importaciones de carne de porcino y patatas frescas fueron superiores a las cantidades de los contingentes arancelarios consolidados, lo que demostraba que no había habido restricciones a la importación de esos productos. En lo que respecta a las cantidades anuales relativas a otros contingentes arancelarios ya se había abierto, el 70 por ciento de los contingentes de los productos lácteos, el 100 por ciento de los contingentes de los productos elaborados a base de tomate y el 100 por ciento de los contingentes de arroz, respectivamente, según los compromisos contraídos por Panamá en el marco de la OMC.

11. Ahora bien, tal como había manifestado el representante de Panamá, las únicas licencias de importación necesarias eran las relativas a las prescripciones sanitarias y fitosanitarias; el Canadá solicitó la confirmación de que esas licencias serían conformes a las obligaciones contraídas por Panamá en el marco del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. El Canadá también estaba en espera de una rápida apertura de los contingentes arancelarios correspondientes al año 2000 para las patatas y la carne de porcino, según acababa de señalar el representante de Panamá. Nueva Zelandia, secundada por las Comunidades Europeas, manifestó su preocupación por las modificaciones introducidas en la certificación sanitaria y fitosanitaria en relación con el comercio de productos lácteos. Esas modificaciones habían hecho más difícil la participación de Nueva Zelandia en el mercado de Panamá, en particular el mercado de leche evaporada, y Nueva Zelandia confiaba en que se celebraran consultas entre Panamá y sus interlocutores comerciales a fin de reformar el sistema de importación. El representante de Panamá reiteró que, de conformidad con los procedimientos de adhesión de ese país, desde 1997 no había habido ningún cambio en los procedimientos, puesto que sólo se habían modificado el certificado y los formularios de solicitud.

d) Nueva Zelandia: Venezuela - Régimen de importación de los productos lácteos

12. El representante de Nueva Zelandia informó de que su país ya había planteado en varias ocasiones a Venezuela la cuestión de las nuevas disposiciones adoptadas por ese país en relación con los contingentes arancelarios de los productos lácteos, y que se habían debatido ampliamente los métodos utilizados para asignar licencias de importación. Nueva Zelandia, con el apoyo del Uruguay, expresó su constante preocupación por los retrasos en la asignación de licencias, la falta de transparencia y de reglamentos explícitos del régimen de importación de productos lácteos en Venezuela.

13. El delegado de Venezuela confirmó que ya se habían celebrado varias reuniones con Nueva Zelandia para abordar esa cuestión, y que Venezuela continuaría colaborando con Nueva Zelandia y el Uruguay a fin de hallar una solución satisfactoria. En Venezuela, la administración de los contingentes arancelarios de leche en polvo era transparente y conforme a las disposiciones pertinentes de la OMC en materia de licencias de importación. El delegado de Venezuela señaló que a los importadores tradicionales se les asignaba el 90 por ciento del contingente y que el 10 por ciento restante se reservaba para nuevos importadores. Hasta la fecha, se había cubierto aproximadamente el 60 por ciento del contingente total. Venezuela señaló además que los importadores tradicionales eran también los principales compradores de leche en polvo. Toda la información relativa a las licencias se hallaba en el sitio Web del Ministerio de la Producción y el Comercio ([platino.gov.ve/MAC/INDICE-P.HTM](http://platino.gov.ve/MAC/INDICE-P.HTM)). Además, las prescripciones relativas a la obtención de licencias de importación se habían publicado en la prensa nacional de acuerdo con la determinación de Venezuela de poner en práctica un sistema transparente de conformidad con las obligaciones que había contraído en el marco de la OMC.

e) Estados Unidos: Egipto - Aranceles que exceden de las consolidaciones aplicados a los productos lácteos

14. Los Estados Unidos volvieron a referirse a esta cuestión, planteada por última vez en la reunión del Comité de Agricultura de septiembre de 1998, con el fin de averiguar la razón por la que los tipos arancelarios de determinados productos lácteos excedían de los niveles consolidados. El representante de los Estados Unidos solicitó a Egipto que aclarara cuándo tenía previsto reducir los tipos aplicados a niveles compatibles con las consolidaciones de ese país en el marco de la OMC.

15. El delegado de Egipto señaló que los acuerdos contraídos en el marco de la OMC, incluida la Lista de concesiones de ese país, formaban parte integrante de las leyes nacionales ratificadas por el Parlamento. Egipto había respetado fielmente los compromisos consolidados en la Ronda Uruguay en lo relativo a la administración de los tipos arancelarios de todas las mercancías importadas de

Miembros de la OMC. Además, las autoridades egipcias rectificaban de inmediato cualquier incumplimiento de la norma del que informara una parte interesada.

f) Estados Unidos: Corea - Importaciones de arroz

16. Los Estados Unidos solicitaron a Corea que explicara el motivo por el que la legislación coreana no permitía que el arroz importado se utilizara con fines distintos de la elaboración, y cómo podía armonizarse esa prohibición con las disposiciones del GATT de 1994 en materia de trato nacional. Por otra parte, según los Estados Unidos, la información que figuraba en el documento G/AG/N/KOR/27 demostraba que Corea no reunía los requisitos necesarios para continuar recibiendo trato especial en relación con el arroz. Los Estados Unidos preguntaron qué medidas había adoptado Corea para garantizar que las importaciones se efectuaron durante el período de importación especificado en el anexo 5.

17. El delegado de Corea respondió que el Gobierno coreano compraba y vendía una cantidad determinada de cereales alimenticios, principalmente arroz, con el fin de estabilizar el mercado. El arroz adquirido por el Gobierno procedía de productores nacionales y de proveedores extranjeros. Al vender el arroz, el Gobierno indicaba si debía utilizarse para el consumo público, la estabilización de los precios o la elaboración, y los compradores se comprometían a utilizarlo únicamente con la finalidad señalada. Indicó que, en Corea, el sistema oficial de administración del arroz era conforme al principio del trato nacional, puesto que se designaban finalidades específicas para todo el arroz que adquiriría el Gobierno, con independencia de su origen. Además, Corea había cumplido fielmente sus obligaciones en materia de importaciones de arroz, ya que había puesto en práctica todas las medidas necesarias para importar el total de la cantidad anual. No obstante, Corea se esforzaría por asegurar que las entregas se hicieran en el año civil correspondiente.

18. El representante de los Estados Unidos apoyado por Australia, agradeció oír los esfuerzos que realizaba Corea para importar el arroz dentro del año civil. Sin embargo, habida cuenta de las repercusiones sobre el tipo de arroz que se iba a importar, los Estados Unidos no consideraban que el monopolio público sobre las importaciones de arroz en Corea fuera plenamente conforme a las normas de trato nacional.

g) Estados Unidos: Panamá - Utilización de permisos de importación para regular el mercado

19. Los Estados Unidos expresaron su preocupación por la reiterada utilización por Panamá de permisos de importación para regular el comercio de algunos productos agropecuarios. Esa práctica planteaba problemas relacionados con la escasa agilidad en la tramitación o denegación de solicitudes, así como con las prescripciones en materia de compras de productos nacionales. Los Estados Unidos solicitaron a Panamá que aclarase la forma en que se expedían los permisos de importación y que formulase comentarios acerca de la vinculación de los informes relativos a las prescripciones en materia de compras de productos nacionales vinculados a la expedición de los permisos. El sistema vigente venía causando problemas considerables a los exportadores estadounidenses de carne de porcino, carne de vacuno, productos lácteos, patatas, cebollas, y legumbres y hortalizas frescas, a la hora de obtener los permisos necesarios para enviar productos a Panamá.

20. Panamá reiteró que, si bien se habían modificado los formularios de solicitud y se había elaborado un nuevo certificado de autorización, desde 1997 se habían mantenido los mismos procedimientos en lo referente a las medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a las licencias de importación, y que tales procedimientos se publicaban regularmente en la prensa nacional. En lo tocante al procedimiento de adquisición de licencias sanitarias y fitosanitarias, el representante de Panamá señaló que se trataba de un proceso oficial que consistía en cumplimentar debidamente un formulario de solicitud y someterlo al examen de los agrónomos o veterinarios competentes de la *Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria* (DECA). Una vez otorgada, sellada y firmada la

licencia, la Unidad 41 de la DECA volvía a remitirla al solicitante. El importe de la licencia sanitaria y fitosanitaria de importación y/o tránsito era de 500 balboas, y su vigencia de 60 días naturales. En Panamá, los reglamentos para la expedición de licencias sanitarias y fitosanitarias prescribían que esas licencias debían otorgarse en un plazo de tiempo breve. No se permitía efectuar envíos sin la licencia pertinente, y el importador no debía suponer que el hecho de no haber recibido respuesta a su solicitud implicaba que le había sido concedida la licencia. El representante de Panamá señaló además que las licencias sanitarias y fitosanitarias de importación no estaban sujetas a las disposiciones en materia de compras de productos nacionales, sino a la situación sanitaria del país, región, zona, instalación o fábrica de donde procedían las mercancías.

h) Estados Unidos: Venezuela - Restricciones a la importación

21. Los Estados Unidos expresaron su preocupación por la aplicación en Venezuela de prácticas aparentemente incompatibles con la OMC, que perturbaban y restringían el comercio de varios productos importados. Los Estados Unidos señalaron que, con frecuencia, las normas y los procedimientos por los que se regía la administración de contingentes arancelarios y las prescripciones en materia de importación no eran claros ni transparentes, lo que provocaba una perturbación del comercio normal y el incumplimiento o cumplimiento insuficiente de los compromisos contraídos en materia de acceso a los mercados. Los Estados Unidos solicitaron a Venezuela que facilitara algunas aclaraciones sobre el modo de aplicar la autorización de acceso de las importaciones de trigo, maíz y sorgo, carne de porcino, aves de corral y otros productos.

22. El delegado de Venezuela indicó que se habían celebrado conversaciones bilaterales con varios países a fin de explicar los procedimientos relativos a la administración de contingentes arancelarios, con ocasión de la presencia en Ginebra del funcionario encargado de la administración del sistema. Añadió que el sistema de administración de contingentes arancelarios de Venezuela era transparente y conforme a los compromisos contraídos por el país en el marco de la OMC. En relación con el trigo, el arancel aplicable a las importaciones efectuadas dentro del contingente era del 30 por ciento, de conformidad con los tipos arancelarios consolidados de Venezuela, y debía reducirse al 20 por ciento en 2004. Los criterios para otorgar licencias de importación de maíz y sorgo estaban basados en la acreditación de las importaciones efectuadas en los dos años anteriores por los importadores tradicionales que solicitaban las licencias. También se señaló que la industria de los piensos para animales adquiriría cosechas nacionales de sorgo en función de los niveles de producción. La información relativa a las compras de productos nacionales solicitada por los productores de pienso equilibrado para animales se utilizaba únicamente a efectos de planificación. Desde la entrada en vigor del régimen de administración de contingentes, se habían importado volúmenes de maíz amarillo superiores a las 583.459 toneladas del compromiso de acceso mínimo contraído por Venezuela.

23. En relación con otros productos, el representante de Venezuela reiteró que la concesión de licencias no estaba sujeta a ninguna condición de comprar productos nacionales. El que deseara importar sorgo en calidad de importador tradicional todo lo que debía hacer era presentar los datos relativos a sus importaciones de los dos años anteriores. La información solicitada a los importadores de leche y soja se utilizaba en una evaluación estadística en curso relativa a las respectivas cadenas de producción. En cuanto a los documentos solicitados a los importadores de queso, se enumeraban en el boletín oficial publicado de conformidad con el artículo 3 de la Gaceta Oficial N° 36831, de 17 de noviembre de 1999, en el que se especificaba el régimen de licencias de importación aplicable a los productos lácteos. Los regímenes reglamentarios aplicables a la importación de carne de porcino y carne de aves de corral eran los siguientes: un permiso del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, un certificado sanitario del país de origen y un permiso sanitario expedido por el Ministerio de Producción y Comercio. No se exigía la compra de productos nacionales. Las importaciones de carne de aves de corral procedentes de los Estados Unidos estaban sujetas a una restricción sanitaria

justificada, y Venezuela estaba esperando el resultado de las consultas que había hecho a la *Oficina Internacional de Epizootias (OIE)* a este respecto.

24. Los Estados Unidos señalaron que, a pesar de las explicaciones que había dado Venezuela en reuniones bilaterales, los importadores y exportadores consideraban que de hecho había prescripciones en materia de compras de productos nacionales. Por ejemplo, a los Estados Unidos les sorprendía que el contingente arancelario para el sorgo, establecido en 1 millón de toneladas, no quedara cubierto en un momento en el que los precios internos de ese producto sobrepasaban en gran medida los precios del mercado mundial. El Canadá señaló además que continuaba esperando las respuestas de Venezuela a las preguntas formuladas en la reunión del Comité de junio de 1999, en relación con el sistema de permisos de importación aplicable a la carne de porcino.

i) Uruguay: Panamá - Dificultades de acceso al mercado para la carne de vacuno

25. El representante del Uruguay indicó que, en febrero de 1998, su país había obtenido el reconocimiento por Panamá de estar libre de fiebre aftosa sin vacunación. En 1999, las autoridades sanitarias panameñas dieron el visto bueno a algunas fábricas uruguayas de carne y Panamá recibió los primeros envíos de carne uruguaya. El 13 de octubre de 1999, Panamá aumentó del 15 al 32 por ciento el arancel aplicable a la carne. Ese mismo mes las autoridades sanitarias de ambos países llegaron a un acuerdo para permitir las importaciones de carne uruguaya en Panamá, a condición de que ésta se hallara sujeta a controles sanitarios previos a la expedición. Esos controles eran más estrictos que los aplicados a la producción local de carne en Panamá. No obstante, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá no concedió más permisos de importación al Uruguay, haciendo caso omiso de la mayoría de las solicitudes. El representante del Uruguay informó de que muchos contactos bilaterales oficiales entablados entre el Uruguay y Panamá habían sido infructuosos. Afirmó que Panamá tenía la obligación de cumplir los compromisos contraídos en el marco de la OMC, y que no podía traspasar al sector privado ninguna responsabilidad sobre esta cuestión. Además, en 1999 las importaciones del Uruguay fueron de 700 toneladas en total, con una posible previsión anual de 3.000 toneladas. Esas cantidades difícilmente podían haber distorsionado un mercado en el que apenas se sacrificaban 63.000 toneladas por año.

26. El representante del Uruguay señaló que Panamá había contraído determinadas obligaciones que quedaban reflejadas en la Sección 2 de la primera parte del Protocolo de Adhesión de ese país a la OMC. Panamá se había comprometido a suprimir cualquier mecanismo o restricción relacionado con los permisos de importación que pudiera constituir un obstáculo encubierto al comercio y, en particular, se había comprometido a no aplicar ninguna medida restrictiva como, por ejemplo, contingentes de importación. Desde el cambio de Gobierno de 1999, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario había empezado a poner en práctica la utilización de licencias sanitarias de importación como mecanismo para limitar el suministro de productos cárnicos extranjeros. Ese control llevaba implícito un sistema de contingentes o contingentes de importación para los productos cárnicos o los productos de origen animal, que de hecho suponía una prohibición de la carne uruguaya que infringía las normas del GATT de 1994 y era contrario al Protocolo de Adhesión de Panamá. En particular, las medidas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario eran contrarias a los artículos 31 y 141 de la Ley de Panamá N° 23, de 15 de julio de 1997. El artículo 31 disponía, entre otras cosas, que las licencias sanitarias y fitosanitarias debían otorgarse en breve plazo. En el artículo 141 se estipulaba, entre otras cosas, que la tramitación de licencias de importación no automáticas no debía tener efectos de restricción o distorsión en las importaciones, y que los procedimientos para el trámite de licencias no automáticas debían guardar relación, en cuanto a su alcance y duración, con la medida a cuya aplicación estuvieran destinados. Por consiguiente, el Uruguay solicitó una explicación a Panamá en relación con el hecho de que, desde el 9 de diciembre de 1999, se había prohibido el acceso de la carne uruguaya al mercado panameño mediante la retirada de las licencias de importación; además, el Uruguay deseaba saber también cuáles eran las medidas que adoptaría el Gobierno de Panamá a fin de remediar esa situación.

27. El delegado de Panamá respondió que el método que aplicaba la República de Panamá para otorgar licencias sanitarias o fitosanitarias era el mismo desde 1997, con independencia del país de origen de las mercancías importadas. Se habían establecido diferencias en cuanto a las prescripciones que debían cumplirse en relación con la situación sanitaria de cada país, zona, región, instalación o fábrica de donde procedieran las mercancías. Se establecieron controles por muestreo a fin de analizar el estado sanitario de los productos que se iban a importar. El 4 de octubre de 1999 se llevó a cabo un control por muestreo de un cargamento de 830 cajas de carne procedente del Uruguay, en 27 de las cuales se constató la presencia de la bacteria *listeria monocytogenes*, un agente patógeno perjudicial para la salud humana. El 8 de octubre de 1999 se llevó a cabo una segunda prueba que confirmó la presencia de la bacteria. Se dio el visto bueno a la venta del contenido de las 803 cajas restantes en la República de Panamá. Panamá aplicaba esos controles de laboratorio por muestreo a las carnes producidas y comercializadas en ese país, así como a la carne importada y exportada. Por consiguiente, no se trataba de un caso de discriminación contra la carne procedente del Uruguay. De hecho, en noviembre de 1999 se solicitaron y otorgaron tres licencias de importación de carne de vacuno del Uruguay para un total de 75.000 kg, pues se habían cumplido las prescripciones sanitarias pertinentes. El delegado de Panamá reiteró que no se habían establecido prohibiciones ni contingentes arancelarios o de cualquier otro tipo a las importaciones de carne de bovino del Uruguay ni de cualquier otro país, con la condición de que esos productos cumplieren las prescripciones sanitarias y que Panamá cumpliera fielmente los compromisos contraídos en el marco de la OMC.

28. El representante del Uruguay agradeció a Panamá su buena disposición a continuar celebrando consultas bilaterales y señaló que, en todo caso, la *listeria monocytogenes* era una bacteria muy sensible al calor que desaparecía por completo al cocinar la carne.

#### Examen de notificaciones

El Comité examinó las siguientes notificaciones que figuran en el orden del día:

- i) notificaciones relativas a la administración de compromisos expresados en contingentes arancelarios y de otro tipo (cuadro MA.1): de El Salvador (G/AG/N/SLV/8), Polonia (G/AG/N/POL/29 y POL/34), Estados Unidos (G/AG/N/USA/29/Rev.1) y Venezuela (G/AG/N/VEN/14);
- ii) notificaciones relativas a las importaciones realizadas en el marco de los compromisos expresados en contingentes arancelarios y de otro tipo (cuadro MA.2): de Australia (G/AG/N/AUS/26), Guatemala (G/AG/N/GTM/20), Hungría (G/AG/N/HUN/22), Corea (G/AG/N/KOR/27), Marruecos (G/AG/N/MAR/14), Nueva Zelanda (G/AG/N/NZL/24), Polonia (G/AG/N/POL/30 y POL/32), República Eslovaca (G/AG/N/SVK/21), Eslovenia (G/AG/N/SVN/13) y Estados Unidos (G/AG/N/USA/30);
- iii) notificaciones hechas en el contexto de la salvaguardia especial (cuadros MA.3 a MA.5): de las Comunidades Europeas (G/AG/N/EEC/24), Japón (G/AG/N/JPN/49, JPN/50, JPN/52 y JPN/53), Corea (G/AG/N/KOR/28), Marruecos (G/AG/N/MAR/15), Namibia (G/AG/N/NAM/10), Nueva Zelanda (G/AG/N/NZL/23) y República Eslovaca (G/AG/N/SVK/22);
- iv) notificaciones hechas en el contexto de los compromisos relativos a la ayuda interna (cuadro DS.1): de Australia (G/AG/N/AUS/30), Bolivia (G/AG/N/BOL/4), Canadá (G/AG/N/CAN/35), Chile (G/AG/N/CHL/8/Corr.2, CHL/10/Rev.1 y CHL/11), República Dominicana (G/AG/N/DOM/2/Corr.1), Comunidades Europeas (G/AG/N/EEC/12/Rev.1, Corr.1 y EEC/17), Haití (G/AG/N/HTI/3), Corea (G/AG/N/KOR/24/Corr.1), Macao, China (G/AG/N/MAC/6), Mongolia

(G/AG/N/MNG/5), Marruecos (G/AG/N/MAR/16), Namibia (G/AG/N/NAM/11), Nueva Zelandia (G/AG/N/NZL/18/Corr.1 y NZL/22), Noruega (G/AG/N/NOR/25), Perú (G/AG/N/PER/3/Corr.1), Turquía (G/AG/N/TUR/10), Emiratos Árabes Unidos (G/AG/N/ARE/3) y Venezuela (G/AG/N/VEN/16/Corr.1);

- (v) notificaciones hechas en el contexto de los compromisos sobre subvenciones a la exportación (cuadro ES.1 a ES.3): de Bolivia (G/AG/N/BOL/3), Chipre (G/AG/N/CYP/8/Rev.1), Estonia (G/AG/N/EST/1), Comunidades Europeas (G/AG/N/EEC/20/Rev.1 y EEC/23), Haití (G/AG/N/HTI/2), Japón (G/AG/N/JPN/51 y JPN/54), Macao, China (G/AG/N/MAC/7), Mongolia (G/AG/N/MNG/6), Marruecos (G/AG/N/MAR/17), Namibia (G/AG/N/NAM/9), Noruega (G/AG/N/NOR/23 y Corr.1), República Eslovaca (G/AG/N/SVK/23), Emiratos Árabes Unidos (G/AG/N/ARE/2) y Estados Unidos (G/AG/N/USA/32).

29. En la Parte I del anexo al presente informe se resumen las observaciones concretas formuladas en relación con las notificaciones a que se ha hecho referencia en el párrafo 28 *supra*.

30. Las siguientes notificaciones fueron objeto de un examen preliminar y volverán a ser examinadas en la próxima reunión de conformidad con el párrafo 9 de los procedimientos de trabajo del Comité:

- i) notificaciones relativas a las importaciones realizadas en el marco de los compromisos expresados en contingentes arancelarios y de otro tipo (cuadro MA.2): de las Comunidades Europeas (G/AG/N/EEC/27) e Indonesia (G/AG/N/IDN/21);
- ii) notificaciones relativas a la salvaguardia especial (cuadros MA.3 a MA.5): del Japón (G/AG/N/JPN/55);
- iii) notificaciones hechas en el contexto de los compromisos relativos a la ayuda interna (cuadros DS.1 y DS.2): de las Comunidades Europeas (G/AG/N/EEC/26), Israel (G/AG/N/ISR/16) y República Eslovaca (G/AG/N/SVK/24 y SVK/25).

31. El Comité tomó nota de que no se habían recibido contranotificaciones con arreglo al párrafo 7 del artículo 18 del Acuerdo.

#### Otras cuestiones relativas al proceso de examen

- a) Respuestas aplazadas a preguntas formuladas en el proceso de examen

32. Hasta la fecha la Secretaría no ha recibido más respuestas aplazadas a preguntas formuladas en anteriores reuniones.

- b) Notificaciones pendientes

33. Con arreglo a lo acordado en la reunión celebrada por el Comité de Agricultura en marzo de 1997 (véase el párrafo 10 del documento G/AG/R/10), la Secretaría distribuyó un documento de sala, de fecha 28 de junio de 2000, en el que se indicaba el estado de cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación.

34. Australia apoyada por la Argentina, señaló su preocupación por las notificaciones pendientes, sobre todo debido a que, dada la proximidad de las negociaciones entre los Miembros, algunas de las notificaciones pendientes tendrían repercusiones sobre la calidad de la labor de fondo que debía acometer la Secretaría. Por ejemplo, Australia señaló que todavía no se habían notificado los



anuncios de los Estados Unidos en relación con la ayuda adicional prestada en 1998 y 1999, lo que hacía difícil saber con exactitud cómo se clasificarían los diversos elementos de las ayudas anunciadas en la notificación de ayuda interna de los Estados Unidos. Las notificaciones pendientes tenían repercusiones sobre el funcionamiento del Comité en lo relativo al proceso de examen, pero también sobre el análisis que los Miembros podrían llevar a cabo para preparar las negociaciones sobre la agricultura. El representante de Australia señaló que esos comentarios iban dirigidos especialmente a los países desarrollados miembros del Comité que se habían retrasado en la presentación de las notificaciones pertinentes en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura.

35. El representante de los Estados Unidos señaló que se destinaban recursos considerables a las notificaciones, y que ese país había empezado a preparar su notificación de ayuda interna correspondiente a 1998/1999. No obstante, todavía se estaba examinando la cuestión relativa a la forma de notificar los pagos suplementarios. En general, los Estados Unidos presentaban a la OMC su notificación anual de ayuda interna en junio, de conformidad con las directrices establecidas para las notificaciones. Sin embargo, la notificación correspondiente a 1998/1999 incluía una mayor cantidad de datos y podía requerir un plazo adicional, habida cuenta de ciertas restricciones en materia de recursos y del firme compromiso de introducir determinadas mejoras técnicas, por ejemplo, como la información en el plano subnacional. No obstante, los Estados Unidos deseaban señalar también que varios de sus interlocutores comerciales no habían presentado todavía sus notificaciones correspondientes a 1997.

## Parte II: Otras cuestiones incluidas en el ámbito de competencia del Comité

### Otros asuntos

36. Las Comunidades Europeas señalaron que los Estados Unidos habían impuesto un contingente para las importaciones de gluten de trigo de tres años y un día, a contar del 1º de junio de 1998; las Comunidades Europeas ponían en cuestión dicho contingente, pues les preocupaba que los Estados Unidos hubiesen actuado de manera irrazonable en relación con la administración del mismo en su último año de vigencia, es decir, del 1º de junio de 2000 al 1º de junio de 2001. El 26 de mayo, tres días naturales antes de que el contingente del tercer año entrara en vigor, los Estados Unidos hicieron pública la sustitución del contingente anual por cuatro contingentes trimestrales. Esos contingentes se administraban atendiendo al orden de recepción de las solicitudes, lo que significaba que el producto debía encontrarse físicamente en el puerto para que la solicitud hubiera sido aceptada. Los proveedores de la Unión Europea habían enviado productos suponiendo que el 1º de junio ya se habría abierto un contingente *anual* de 27.543 toneladas. En cambio, sólo se había abierto un contingente de 6.886 toneladas, y las asignaciones se habían reducido aproximadamente a un 23 por ciento de las cantidades propuestas. A pesar de que las Comunidades Europeas sugirieron varias maneras de alcanzar esas cantidades sin provocar una perturbación indebida a los comerciantes y sin perjudicar la administración de los contingentes, los Estados Unidos optaron por utilizar cuatro contingentes más pequeños e *independientes*. Esto significaba que los comerciantes no podían tener la seguridad de proveer a los compradores de una cantidad determinada del producto importado dentro de los contingentes subsiguientes; además impedía la contratación a término y hacía que las relaciones a largo plazo entre compradores y vendedores sufrieran graves perturbaciones. Las Comunidades Europeas creían que los Estados Unidos habían elegido un sistema de administración de los contingentes pensado para perjudicar al máximo a los comerciantes de la Unión Europea. Sin embargo, el delegado de las Comunidades Europeas señaló que eso no autorizaba la adopción de medidas en virtud del Acuerdo sobre Salvaguardias. Sostuvo, no obstante, que el establecimiento de contingentes trimestrales era contrario a la política y a las normas de la OMC. En relación con las políticas, el Comité tenía que condenar todo abuso relacionado con la administración de contingentes mediante la imposición de un sistema pensado para perturbar las relaciones comerciales, y no para facilitarlas. En lo que respecta a la legislación, el artículo XIII del GATT estipulaba que todo producto que se hallara "en camino" cuando se impusiera un nuevo contingente debía incluirse en el

sistema anterior. De hecho, aproximadamente el 90 por ciento de la cantidad anual del gluten de trigo de las Comunidades Europeas se hallaba "en camino".

37. El representante de los Estados Unidos respondió que la cuestión se remitiría a las autoridades de Wáshington con el fin de dar una respuesta oficial a las Comunidades Europeas, aunque los Estados Unidos considerasen que, en general, era el Comité de Salvaguardias y no el Comité de Agricultura el encargado de tratar ese tipo de cuestiones.

38. El representante de la UNCTAD informó al Comité que del 24 al 26 de julio de 2000 se celebraría una reunión de expertos sobre las repercusiones del proceso de reforma en la agricultura de los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, y sobre las formas de abordar sus preocupaciones en las negociaciones comerciales multilaterales.

#### Fecha de la próxima reunión

39. La próxima reunión ordinaria del Comité de Agricultura se celebrará el 27 de septiembre de 2000. EL aerograma con la convocatoria de la reunión y el proyecto de orden del día se distribuirá el viernes 15 de septiembre de 2000.

ANEXO - Parte I

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| <b><u>Parte I</u></b>  |               |
| <b><u>Resumen de las cuestiones concretas planteadas en relación con las notificaciones y de las respuestas correspondientes (reunión del 28 de junio de 2000)</u></b>   | 12            |
| i) <u>notificaciones relativas a la administración de compromisos expresados en contingentes arancelarios y de otro tipo (cuadro MA.1):</u><br>El Salvador (SLV/8); Polonia (POL/34); Estados Unidos (USA/29/Rev.1);<br>Venezuela (VEN/14);  | 12            |
| ii) <u>notificaciones relativas a las importaciones realizadas en el marco de compromisos expresados en contingentes arancelarios y de otro tipo (cuadro MA.2):</u><br>Australia (AUS/26); Guatemala (GTM/20); Hungría (HUN/22); Corea (KOR/27); Marruecos (MAR/14); Nueva Zelandia (NZL/24); Polonia (POL/30); República Eslovaca (SVK/21); Eslovenia (SVN/13);<br>Estados Unidos (USA/30); | 16            |
| iii) <u>notificaciones hechas en el contexto de la salvaguardia especial (cuadros MA.3 a MA.5):</u><br>Comunidades Europeas (EEC/24); Japón (JPN/49, JPN/50 y JPN/53, JPN/52); Corea (KOR/28);   | 24            |
| iv) <u>notificaciones hechas en el contexto de los compromisos relativos a la ayuda interna (cuadro DS.1):</u><br>Australia (AUS/30); Canadá (CAN/35); Comunidades Europeas (EEC/12/Rev. 1 y Corr.1) ; Corea (KOR/24 y Corr.1); Mongolia (MNG/5);<br>Marruecos (MAR/16); Nueva Zelandia (NZL/22); Noruega (NOR/25);<br>Turquía (TUR/10);   | 26            |
| v) <u>notificaciones hechas en el contexto de la introducción o modificación de medidas de ayuda interna exentas de la reducción (cuadro DS.2):</u><br>Comunidades Europeas (EEC/17);  | 43            |
| vi) <u>notificaciones hechas en el contexto de los compromisos sobre subvenciones a la exportación (cuadros ES.1 a ES.3):</u><br>Chipre (CYP/8/Rev.1); Estonia (EST/1); Comunidades Europeas (EEC/20/Rev. 1 y EEC/23); Marruecos (MAR/17); Noruega (NOR/23 y Corr.1); República Eslovaca (SVK/23); Estados Unidos (USA/32);  | 44            |

ANEXO - Parte I

Examen de las notificaciones efectuado por el Comité de Agricultura el 28 de junio de 2000

Resumen de las cuestiones concretas planteadas y de las respuestas correspondientes

**Cuadro MA.1 Notificaciones**

| El Salvador G/AG/N/SLV/8 Administración de los contingentes arancelarios (cuadro MA.1)   |  |
|--|--|
| Cuestiones planteadas por otros Miembros   | Respuesta del Miembro notificante  |
| <b>Queso tipo Cheddar, en bloques o en barras</b>  |  |
| Nueva Zelanda: Razón de la introducción de contingentes arancelarios para esos productos.  | El Salvador hizo uso de sus derechos y cumplió sus obligaciones abriendo un contingente arancelario para el queso tipo Cheddar (SA 0406.90.20).  |
| Canadá: Condiciones de acceso, incluidos los tipos arancelarios, para todas las demás líneas de queso consignadas, pero no incluidas en el contingente arancelario notificado.   | El derecho aplicado es del 40% <i>ad valorem</i> .   |
| Australia/Nueva Zelanda: Razones de la preferencia del sistema de subasta pública respecto a otros métodos de asignación.  | Este método de administración se ha seleccionado a fin de asegurar la transparencia del proceso de asignación.   |
| Australia: Existencia de criterios concretos de idoneidad para el otorgamiento de licencias.   | Los solicitantes interesados deben participar en la subasta pública que lleva a cabo la BOLPROES de conformidad con las condiciones establecidas en relación con cada producto.                                  |
| Argentina/Australia: Se preguntó si ya se habían llevado a cabo las subastas; en ese caso, si se habían asignado licencias de importación; nivel de las tasas desembolsadas por los importadores para participar en la subasta.  | Ya se ha hecho entrega de cuatro licencias a los importadores que presentaron un Certificado de Adjudicación junto con su solicitud, para un total de 67,2 toneladas.  |
| Argentina: Preguntó si se puede <u>prorrogar</u> la licencia de importación tras la expedición de un Certificado de Adjudicación, tal como se sugiere en el apartado b), o si la licencia es <u>improrrogable</u> , tal como se sugiere en el apartado c).   | Previa solicitud, el Ministerio de Economía puede prorrogar la licencia de importación 10 días <u>como máximo</u> . La solicitud de prórroga debe ir acompañada del Certificado de Adjudicación correspondiente. |
| Australia: Posibilidad de <u>reasignar licencias a otros importadores</u> en el caso de que los titulares originales de las licencias no realicen la importación en el plazo de tres meses.  | Las licencias no son transferibles durante el plazo de tres meses. Transcurrido ese plazo, las licencias no se pueden reasignar.   |
| Australia: Preguntó si El Salvador ha considerado que las primas pueden constituir cargas adicionales que excedan de las consolidaciones arancelarias, en contravención del artículo II del GATT de 1994.<br><br><i>Australia, con el apoyo de Nueva Zelanda, aclaró el contexto en el que expresaba sus preocupaciones relativas a la legalidad del sistema de subastas en el marco del GATT.</i> | Solicitud de que volviera a formularse la pregunta para que las autoridades gubernamentales pudieran preparar una respuesta adecuada.  |

| <b>Polonia G/AG/N/POL/34 Administración de los contingentes arancelarios (cuadro MA.1)</b>   |   |
|--|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| <p>Canadá/Estados Unidos: <b>Carne de porcino y de aves de corral</b> -</p> <p>Criterios utilizados para el mantenimiento de prescripciones restrictivas en materia de trámite de licencias, habida cuenta de los bajos niveles de importaciones sometidas a contingentes arancelarios en 1999;</p>  | <p>Esas prescripciones no estaban pensadas para restringir el acceso, sino para evitar evoluciones desfavorables tales como las prácticas monopolistas. En 1999, Polonia registró casos en que grupos de importadores obtuvieron licencias para grandes cantidades. Las importaciones reales sólo representaban en parte el número total de asignaciones. Esto contribuyó a que determinados contingentes quedasen insuficientemente cubiertos.</p>     |
| <p>Carne de animales de la especie porcina: retraso máximo previsto entre la aprobación de la licencia y su expedición efectiva; garantías exigidas al importador.</p>   | <p>El retraso máximo previsto entre la presentación de una solicitud y la expedición de la licencia es de 30 días, aunque en la práctica los importadores esperan unos siete días. De momento no se exige garantía alguna.</p>  |
| <p>Canadá/Estados Unidos: <b>Trigo y morcajo o tranquilón</b></p> <p>Criterios para la reducción a 1.500 toneladas del límite por solicitud para el año 2000;</p>  | <p>Esas prescripciones no estaban pensadas para restringir el acceso, sino para evitar evoluciones desfavorables tales como las prácticas monopolistas. En 1999, Polonia registró casos en que grupos de importadores obtuvieron licencias para grandes cantidades. Las importaciones reales sólo representaban parcialmente el número total de asignaciones. Ello contribuyó a que determinados contingentes quedasen insuficientemente cubiertos.</p> |
| <p>Criterios para la aplicación de prescripciones más estrictas en materia de trámite de licencias, habida cuenta de que, en 1999 el total de las importaciones fue sólo de 49.814 toneladas en relación con un contingente arancelario de 388.000 toneladas (véase el documento POL/32);</p>  | <p>En el año 2000 se ha abierto un contingente arancelario, exento de derechos, de 100.000 toneladas. Es probable que los importadores no muestren interés en realizar importaciones dentro del contingente arancelario de la OMC durante el año 2000. El arancel n.m.f. que se aplica actualmente al trigo duro es del 3%.</p>   |
| <p>Se preguntó si los importadores pueden presentar varias solicitudes;</p>  | <p>Los importadores sólo pueden presentar solicitudes después de haber utilizado la anterior asignación.</p>  |
| <p>Tasas relativas a cada solicitud.</p>   | <p>Se aplica un tasa de 200 zlotys polacos a cada transacción cuyo valor ascienda como máximo a 100.000 zlotys polacos. Se aplica una tasa de 400 zlotys polacos a las transacciones que superen ese valor.</p>   |
| <p><i>Australia, el Canadá y los Estados Unidos señalaron que la reducción del volumen de asignaciones de licencias junto con los limitados períodos de validez de las licencias de importación habían limitado gravemente la capacidad de los exportadores para enviar trigo a Polonia. Según había manifestado anteriormente Australia, el sistema discrimina a los proveedores de lugares lejanos. A pesar de las seguridades que ha dado Polonia en sus respuestas, los Estados Unidos reiteraron que los exportadores estadounidenses sí mostraban interés en enviar trigo a Polonia a los tipos arancelarios aplicables dentro del contingente, aunque de hecho se les había dejado fuera del mercado. El Canadá señaló que el límite por solicitud es inferior a un envío comercial típico. Se vio que el sistema imponía cargas desproporcionadas a las exportaciones de trigo en cantidades económicamente inviables y poco realistas teniendo en cuenta las dimensiones de los buques.</i></p> |   |

| <b>Estados Unidos G/AG/N/USA/29/Rev.1 Administración de los contingentes arancelarios (cuadro MA.1)</b>   |  |
|---|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| <p>Tailandia: <b>Azúcar</b> (en bruto, refinado, y productos que contienen azúcar) - Revisión del volumen de las asignaciones a los países.</p> | <p>Para el año en curso y el próximo año no se prevén modificaciones en el procedimiento tradicional de asignación de los contingentes arancelarios en cuestión. Las condiciones de acceso del azúcar de México continuarán siendo conformes a los compromisos contraídos en el marco del TLCAN.</p> |

| <b>Venezuela G/AG/N/VEN/14 Administración de los contingentes arancelarios (cuadro MA.1)</b>  |   |
|---|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| Canadá: <u>Timbre fiscal</u> - Aclaración de la cuantía en términos monetarios; preguntó si la tasa se aproxima al coste de los servicios prestados.  | El otorgamiento de la licencia de importación genera un impuesto interno equivalente a 15 unidades tributarias. La unidad tributaria se establece en la Ley de Timbres Fiscal (publicada en el número extraordinario de la Gaceta Oficial N° 5391, de fecha 22 de octubre de 1999). Actualmente, el Timbre Fiscal equivale a 11.600 bolívares. Se trata de un impuesto interno y no de un coste generado por servicios prestados.                     |
| Canadá: <u>Sistema Andino de Banda de Precios</u><br>Preguntó si el Sistema Andino de Banda de Precios es aplicable a los contingentes arancelarios consignados en lista;   | Confirmado. Todos los productos de los contingentes arancelarios notificados están sujetos actualmente al Sistema Andino de Banda de Precios.   |
| En tal caso, indíquense los productos afectados y las repercusiones en los derechos arancelarios aplicados dentro del contingente.  | El Sistema Andino de Banda de Precios prevé que la cuantía total del derecho que se ha de aplicar a los contingentes arancelarios en concepto de acceso mínimo no puede ser superior al derecho consolidado. Si el derecho resultante es menor que el derecho consolidado aplicado dentro del contingente, se aplicará el menor de ambos derechos.  |
| Australia: Confirmación de que la asignación de licencias a <u>importadores tradicionales</u> se basa automáticamente en las importaciones anteriores; en caso contrario, criterios por los que se rige la asignación.                    | Confirmado. Las asignaciones son automáticas y están basadas en las importaciones realizadas durante los dos años anteriores.   |
| Australia: Posibilidad de <u>reasignar licencias a otros importadores</u> en el caso de que los titulares originales de las licencias no realicen las importaciones en el plazo de tres meses y no soliciten una nueva licencia.          | En esas circunstancias, la parte no utilizada de la asignación original vuelve a incorporarse al volumen total del contingente arancelario y se redistribuye en el siguiente trimestre. Dentro del plazo prescrito de validez de la licencia, se concede al importador una gran flexibilidad para atender a la demanda del mercado interno, garantizando así el cumplimiento de los compromisos contraídos por Venezuela en materia de acceso mínimo. |
| Australia/Canadá: <b>Queso y otros productos lácteos</b><br>Razones de las prescripciones enumeradas en el punto a) 9;  | Los importadores de leche deben presentar esa información a fin de asegurar la aplicación efectiva de controles sanitarios. Esta prescripción ya estaba en vigor antes del establecimiento del régimen actual de tramitación de licencias de importación.   |
| Razón por la que se exige a los importadores de queso que faciliten una relación detallada de las compras de <u>leche cruda</u> de producción nacional, de conformidad con el punto a) 10; relación detallada del uso de esa información; | El malentendido se debe a que las prescripciones enumeradas en el apartado a) abarcan todos los productos lácteos, sin establecer diferencias por categorías de subproductos. No se exige a los importadores de queso la relación detallada de las compras de leche cruda. La asignación de licencias de importación no está sujeta al cumplimiento de las prescripciones en materia de compras de productos nacionales.                              |

| <b>Venezuela G/AG/N/VEN/14 Administración de los contingentes arancelarios (cuadro MA.1)</b>   |   |
|--|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| <p>Existencia de prescripciones en materia de compras de productos nacionales como condición para ser importador tradicional o para obtener una licencia de importación; en particular, se preguntó si las asignaciones son proporcionales a las compras de leche de producción nacional.</p>  | <p>Las prescripciones en materia de tramitación de licencias de importación para el queso figuran en el Aviso Oficial publicado de conformidad con el artículo 3 de la Gaceta N° 36-831, que estipula el régimen de tramitación de licencias de importación para todos los productos lácteos. Las prescripciones en materia de compras de leche cruda de producción nacional no figuran entre ellas. <u>Importadores tradicionales</u>: las asignaciones de licencias son automáticas. El único criterio aplicado guarda relación con las importaciones realizadas durante los dos años anteriores (el punto 8) e incluye la prueba que deben facilitar los importadores de productos lácteos).</p> |
| <p>Argentina/Australia: <b>Productos oleaginosos</b></p> <p>Razones por las que los importadores deban proporcionar una lista de materias primas nacionales, con arreglo al punto a) 9;</p> <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <p>Existencia de prescripciones en materia de absorción de la producción nacional como condición para ser importador tradicional y/o para obtener una licencia de importación.</p> | <p>Se exige la presentación de esa lista a efectos estadísticos y de evaluación de la cadena de producción oleaginosa, que se caracteriza por un elevado grado de concentración.</p> <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <p>La solicitud de información mencionada <i>supra</i> no implica la existencia de prescripciones en materia de absorción de la producción nacional como condición para la obtención de licencias de importación. La asignación de licencias a los importadores tradicionales es automática y se basa en las importaciones realizadas durante los dos años anteriores. El 10% del contingente arancelario se distribuye entre los nuevos importadores.</p>         |
| <p>Australia: <b>Azúcar de caña</b> - Razón de que los Centrales Azucareros deban presentar un informe del estado de los pagos a los productores de caña de azúcar.</p>  | <p>Esa prescripción se hizo necesaria en vista de la insolencia de algunos Centrales Azucareros frente a los productores nacionales. Venezuela decidió solicitar esa información a fin de evitar una crisis social y económica en el sector. Cabe señalar que los principales importadores son asimismo los principales Centrales Azucareros.</p>   |

**Cuadro MA.2 Notificaciones**

| <b>Australia G/AG/N/AUS/26 Utilización de los contingentes arancelarios (cuadro MA.2)</b>  |   |
|--|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| <p>Tailandia: <b>Queso</b> (Queso fundido, excepto el queso rallado o en polvo)-<br/>                     Razones del bajo porcentaje de utilización del contingente;</p>          | <p>No existe un contingente arancelario independiente para el queso fundido distinto del queso rallado o en polvo (en realidad, las importaciones de esa categoría concreta de queso aumentaron considerablemente de 1998 a 1999). Las importaciones notificadas abarcan una gama de productos. Australia no considera que un porcentaje de utilización del 78% sea bajo. Ese nivel refleja factores del mercado, como el que los proveedores de queso obtienen mejores ingresos en otros mercados. En 1999, a las importaciones realizadas dentro de ese contingente arancelario correspondió aproximadamente el 37% del total de las importaciones de queso en Australia.</p> |
| <p>Preguntó si se había considerado la posibilidad de aplicar un régimen exclusivamente arancelario</p>  | <p>El funcionamiento de este contingente arancelario se está observando a fin de asegurar que se proporcionan las debidas oportunidades de importación y que el sistema de administración no tiene repercusiones negativas sobre el porcentaje de utilización. La introducción de modificaciones sería el resultado de ese seguimiento.</p>   |
| <p><i>Observaciones adicionales:</i> Australia indicó que ya se aplica un régimen exclusivamente arancelario y libre de derechos al contingente arancelario del <u>tabaco</u>.</p> |   |

| <b>Guatemala G/AG/N/GTM/20 Utilización de los contingentes arancelarios (cuadro MA.2)</b> |  |
|---|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>                               |
| <p>Canadá: Datos de las importaciones relativas a todos los compromisos consignados</p>   | <p>Guatemala se comprometió a facilitar una respuesta más adelante</p> |



| <b>Hungría G/AG/N/HUN/22 Utilización de los contingentes arancelarios (cuadro MA.2)</b>   |   |
|---|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| <p>Australia: Señaló que Hungría había explicado con anterioridad que el bajo porcentaje de utilización de los contingentes se debía a <b>factores del mercado</b>: preguntó si Hungría había considerado la posibilidad de aplicar un tipo arancelario establecido a los productos en que la producción nacional competitiva y la demanda de importación escasa (por ejemplo, legumbres y frutas frescas, cerveza, cereales, productos lácteos).</p>   | <p>No se ha examinado la posibilidad de aplicar tipos arancelarios establecidos. Hungría considera que el nivel de sus consolidaciones n.m.f. para los productos agropecuarios es bajo en comparación con los demás países europeos. Toda mejora que se introduzca en las condiciones de acceso al mercado será resultado de las negociaciones en curso sobre la agricultura.</p>   |
| <p>Argentina/México/Nueva Zelandia/Estados Unidos:<br/>                     Subutilización persistente, en particular para los siguientes productos:</p> <p><b>Manzanas y peras</b></p> <p>-----</p> <p><b>Cerveza</b></p> <p>-----</p> <p><b>Animales de la especie bovina y carne de animales de la especie bovina</b></p> <p>-----</p> <p><b>Queso y requesón</b></p> <p>-----</p> <p><b>Leche y nata (crema)</b></p> <p>-----</p> <p><b>Aves de corral</b></p> <p>-----</p> <p><b>Trigo</b></p>   | <p>Hungría es a la vez un importante productor y exportador de esos productos. Normalmente, las importaciones sirven para ampliar las opciones del consumidor o para compensar las deficiencias de la producción nacional. Los volúmenes de los contingentes arancelarios para algunos de esos productos se establecieron originalmente como contingentes de acceso mínimo, es decir, en función del consumo interno correspondiente al período de base y no de las importaciones tradicionales. Desde 1986/1988 el consumo interno ha disminuido y la estructura del consumo se ha modificado. Además, el acceso preferencial otorgado en el marco de los acuerdos de libre comercio también puede haber afectado a los porcentajes de utilización. <u>Cerveza</u>: desde principios del decenio de 1990 se produjo una inversión extranjera considerable en el sector de la producción nacional de cerveza, que tuvo como resultado un aumento de la producción y una mejora de la eficiencia. Algunos interlocutores extranjeros de libre comercio tienen acceso preferencial.</p> |
| <p>Canadá/Estados Unidos: <b>Animales de la especie porcina</b> - Razón del fuerte descenso registrado en el porcentaje de utilización de los contingentes (del 100% en 1997 y 1998 al 54% en 1999).</p> <p><i>Respecto de la reducción del límite de solicitudes en 1999 (véase el documento HUN/18), el <u>Canadá</u> preguntó cuál era su razón de ser. Teniendo en cuenta que se aduce que esa modificación no afecta a la utilización de los contingentes arancelarios, preguntó cómo como se podía hacer frente a la disminución de la demanda de importación. Hungría aclaró la relación mencionando la repercusión de los depósitos sobre las decisiones de los importadores en materia de solicitudes (esta cuestión se examina más adelante).</i></p> | <p><i>Véase la respuesta supra.</i> El límite de solicitudes para los animales de la especie porcina se ajustó a fin de tener en cuenta la evolución del volumen de los envíos comerciales; ese volumen había disminuido debido al descenso registrado en la demanda de importación a consecuencia del aumento de la producción nacional. En Hungría, el límite de solicitudes para los animales de la especie porcina equivale a la cantidad comercial habitual. No existe ninguna relación entre la reducción del límite y el descenso registrado en el porcentaje de utilización.</p>  |
| <p>Nueva Zelandia: <b>Restricciones de volumen impuestas a las licencias</b> - Preguntó si se habían tenido en cuenta las posibles repercusiones negativas sobre la capacidad de los exportadores para utilizar los contingentes arancelarios; posible supresión de tales restricciones.</p>  | <p>Hungría no considera que las restricciones de volumen impuestas a los permisos de importación tengan una repercusión negativa sobre la capacidad de los exportadores para utilizar los contingentes arancelarios.</p>  |

| <b>Hungría G/AG/N/HUN/22 Utilización de los contingentes arancelarios (cuadro MA.2)</b>  |  |
|--|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| <p>Estados Unidos : <b>Carne de vacuno de calidad superior</b> -</p> <p>Indicación del volumen real de las importaciones de carne de vacuno de calidad superior realizadas dentro del contingente arancelario teniendo en cuenta que, en 1999, el porcentaje de utilización fue sólo del 23%.</p>  | <p>La cifra exacta de las importaciones no está disponible, puesto que Hungría no ha establecido líneas arancelarias concretas para esa categoría de productos. A juzgar por las líneas de importación indicadas por los Estados Unidos (es decir, SA 0201.20 y SA 0201.30) cabría inferir que, de hecho, el total de las importaciones correspondientes a la partida SA 0201 se efectuó dentro de esas dos subpartidas arancelarias y ascendió a 440 toneladas en 1999.</p> |
| <p>Idoneidad y otras condiciones especiales que deben cumplir los solicitantes; preguntó si las importaciones de carne de vacuno efectuadas dentro del contingente arancelario deben utilizarse exclusivamente con fines de elaboración; preguntó también si se exige a los importadores que establezcan diferencias entre tipos de carne de vacuno, en función del grado de elaboración, el precio o la calidad; en ese caso, razón de ser de tales diferencias;</p> <p><i>Según los <u>Estados Unidos</u>, esa prescripción en materia de uso final impide de hecho que las importaciones de carne de vacuno de calidad superior entren en el mercado húngaro. <u>Hungría</u> recordó que ese contingente arancelario se estableció originalmente como una oportunidad de acceso, que había sido utilizada tradicionalmente por las industrias cárnicas.</i></p>   | <p>El único criterio aplicado es que los importadores deben ser las industrias cárnicas.</p>   |
| <p>Etapas del procedimiento que deben seguir los importadores que deseen asegurarse una asignación con el fin de importar carne de vacuno de calidad superior fresca o congelada, para utilizarla en hostelería y restauración;</p>  | <p>Deberá cumplimentarse una solicitud, que será enviada a la autoridad nacional competente (el Ministerio de Economía), encargada de expedir los permisos de importación. A continuación, el importador efectuará un depósito, que le será reembolsado en cuanto haya sido utilizado, del 80%, como mínimo de la cuota asignada.</p>  |
| <p>Confirmación de que todos los productos de carne de vacuno correspondientes a la partida del SA 0202 tienen las mismas oportunidades de acceso al contingente arancelario.</p>  | <p>Confirmado.</p>   |
| <p><i><u>Observaciones adicionales:</u> No se ponía en cuestión la existencia de circunstancias genuinas del mercado causantes de un bajo porcentaje de utilización de algunos contingentes arancelarios (en particular para la leche en polvo, la leche y la nata) pero <u>Australia</u> reiteró sus preocupaciones por las dificultades con que tropezaban los proveedores de lugares lejanos cuando el volumen correspondiente a las asignaciones de las importaciones era especialmente reducido, esas preocupaciones ya habían sido mencionadas en el contexto del examen de POL/34 supra. En opinión de Australia, esta cuestión guarda relación con otros factores, no derivados estrictamente de la situación del mercado que repercuten negativamente en los porcentajes de utilización de los contingentes. Los <u>Estados Unidos</u> apoyaron el punto de vista de Australia. Se hizo hincapié en los bruscos descensos registrados en los porcentajes de utilización de la carne de vacuno, la carne de porcino y la carne de aves de corral, tras la reducción de las asignaciones a 25 toneladas por solicitud. <u>Hungría</u> recordó su situación de país pequeño y sin litoral. Habida cuenta de esas características, que son fundamentales para el mercado, así como de la prevalencia del transporte por carretera, los exportadores interesados tendrían forzosamente que adaptar en consecuencia el volumen de sus envíos, o elegir soluciones de sustitución, como el almacenamiento.</i></p> |  |

| <b>Corea G/AG/N/KOR/27 Utilización de los contingentes arancelarios (cuadro MA.2)</b>  |  |
|--|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| Australia/Nueva Zelanda: Reducción significativa de los porcentajes de utilización para los siguientes contingentes arancelarios:<br><b>Carne de vacuno</b><br>-----<br><b>Productos lácteos</b> (distintos de la leche y la nata (utilización del 0%); suero en polvo, leche entera en polvo)<br>-----<br><b>Animales vivos de la especie porcina</b> | Desde finales de 1997, la crisis financiera había tenido una repercusión negativa sobre los tipos de cambio, los ingresos nacionales y los precios de los productos agropecuarios importados. El descenso de la demanda de importación continuó afectando a los porcentajes de utilización hasta 1998. La demanda de importación de otros productos lácteos también se redujo debido a los efectos de sustitución derivados de las preparaciones alimenticias que contienen leche (SA 1910). |
| Nueva Zelanda: Preguntó si se había considerado la posibilidad de aplicar un trato exclusivamente arancelario.   | La economía coreana se ha estado recuperando de la crisis económica y ya se ha registrado un aumento de las importaciones de productos agropecuarios, incluidos los que se administran mediante contingentes arancelarios. En ese contexto, Corea no considera de momento la aplicación de un régimen exclusivamente arancelario.  |
| Estados Unidos: <b>Palomitas</b> - Progreso realizado por las autoridades gubernamentales en relación con el ajuste de la discrepancia a que hace referencia el documento G/AG/R/22.   | Todavía se están celebrando consultas con el Ministerio pertinente a fin de revisar la Ley de aduanas y ajustar la discrepancia. En general, la revisión de la ley se lleva a cabo una sola vez al final de año civil  |

| <b>Marruecos G/AG/N/MAR/14 Utilización de los contingentes arancelarios (cuadro MA.2)</b>  |   |
|--|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| <i>Observación preliminar: Las importaciones que se realizan dentro de contingentes arancelarios no están sujetas a aprobación previa ni a procedimientos de tramitación de licencias de importación. En consecuencia, los porcentajes de utilización dependen directamente de las condiciones que prevalecen en el mercado. En 1998, se utilizaron totalmente todos los contingentes arancelarios a excepción de los correspondientes al arroz, la carne de ovino y la carne de aves de corral (porcentaje de utilización del 68%).</i> |   |
| Tailandia: <b>Arroz</b> - Porcentajes bajos de utilización del contingente para varios productos, especialmente el arroz.  | El nivel de consumo interno sigue siendo muy bajo. La producción local satisface ampliamente las necesidades de consumo interno. En general, sólo se realizan importaciones durante los períodos de sequía. |
| Australia: <b>Carne de ovino</b> - Explicación del fuerte descenso del porcentaje de utilización.  | Se debe a una marcada preferencia por los productos de carne fresca y a los efectos de sustitución con carne de bovino.   |

| <b>Nueva Zelanda G/AG/N/NZL/24 Utilización de los contingentes arancelarios (cuadro MA.2)</b>   |  |
|---|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| <p>Tailandia: <b>Manzanas frescas -</b></p> <p>Teniendo en cuenta que el tipo de derecho establecido es nulo, explicación del bajo porcentaje de utilización del contingente;</p> | <p>El porcentaje de utilización actual refleja fielmente las decisiones adoptadas por los distintos comerciantes en materia de importaciones. Las importaciones están libres de derechos y no se imponen límites cuantitativos a los particulares o empresas que desean importar manzanas. Actualmente, Nueva Zelanda importa manzanas de varios países, incluidos los Estados Unidos, Francia y el Japón. La escasa demanda de manzanas de importación se puede explicar de varias formas. Nueva Zelanda es uno de los países exportadores de manzanas más importante y más competitivo del mundo. Gracias al desarrollo de nuevas variedades y a la avanzada tecnología de almacenamiento, la producción nacional es competitiva durante la mayor parte del año.</p> |
| <p>Preguntó si se había considerado la posibilidad de suprimir el sistema de contingentes arancelarios y de introducir un régimen exclusivamente arancelario.</p>                 | <p>Nueva Zelanda no considera la posibilidad de modificar su sistema de administración, ya que actualmente funciona como si se tratara de un régimen exclusivamente arancelario.</p>   |

| <b>Polonia G/AG/N/POL/30 Utilización de los contingentes arancelarios (cuadro MA.2)</b>   |   |
|---|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| <p>Canadá: Teniendo en cuenta que, según se informa en las notificaciones, algunos contingentes arancelarios quedan totalmente cubiertos, confirmar que sólo se facilitan datos relativos a las importaciones efectuadas dentro del contingente en la medida de los compromisos contraídos por Polonia.</p>   | <p>Confirmado.</p>  |
| <p>Canadá:</p> <p>Ausencia de notificación de los datos relativos a las líneas arancelarias consignadas que se incluyen el mismo contingente arancelario.</p> <p><i>Ejemplo: Se notifican la harina de trigo y morcajo o tranquillón (SA 1101), la harina de centeno (SA 1102) y las preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón y fécula o extracto de malta (SA 1901); sin embargo, no se informa de otras partidas arancelarias incluidas en los compromisos contraídos por Polonia, es decir, SA 1008; 1103; 1104; 1109; 1902; 1904; 1905 y 2102).</i></p> | <p>La Lista de Polonia contiene una serie de contingentes arancelarios globales. En muchos casos, sólo algunas de las partidas incluidas en cada contingente arancelario global tienen tipos arancelarios más elevados fuera del contingente. En tales casos, los volúmenes del subcontingente se calculan en mediante varios parámetros, por ejemplo, las estructuras de importación y consumo. Las partidas restantes se importan a tipos establecidos que no exceden de los tipos aplicados dentro del contingente, sin mediar acuerdo administrativo alguno. Esas partidas no se notifican.</p> |
| <p>Base para el cálculo de las cantidades aplicables al subconjunto de líneas arancelarias abarcado por el contingente.</p>   |   |
| <p>Disponibilidad de los datos relativos a las importaciones, relativos a los contingentes arancelarios que no se abrieron.</p>   | <p>La Oficina Central de Estadística publica los datos relativos a las importaciones.</p>   |

| <b>República Eslovaca G/AG/N/SVK/21 Utilización de los contingentes arancelarios (cuadro MA.2)</b>  |   |
|---|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| <p>Australia/Nueva Zelandia/Estados Unidos: Razones de la persistencia de los bajos porcentajes de utilización, o de los fuertes descensos registrados en esos porcentajes, en relación con una serie de contingentes arancelarios, incluidos los siguientes:</p> <p><b>Mantequilla</b></p> <p>-----</p> <p><b>Leche y nata (crema)</b></p> <p>-----</p> <p><b>Animales vivos de la especie bovina y carne de animales de la especie bovina</b></p> <p>-----</p> <p><b>Animales de la especie ovina y carne de animales de la especie ovina</b></p> | <p>Estos son los principales productos de exportación de la industria alimentaria. En el porcentaje de utilización registrado para la leche y la nata (crema) influyen directamente por las importaciones de la República Checa, que fueron tres veces superiores al volumen del contingente arancelario.</p> <p>-----</p> <p>Se trata de productos de exportación tradicionales. El bajo porcentaje de utilización se debe a la existencia de suministros internos suficientes, que provocaron un descenso en la demanda de importación.</p> |
| <p>Australia: <b>Semillas de nabo y aceite de nabina</b> - Señaló que los bajos porcentajes de utilización se habían atribuido anteriormente a la competitividad de la producción nacional: preguntó si se había considerado la posibilidad de aplicar tipos arancelarios establecidos.</p>   | <p>En 1999, el país era autosuficiente en ambos productos y no hubo demanda de importación. El comercio efectuado en el marco de la Unión Aduanera con la República Checa también pudo haber influido en los porcentajes de utilización. En ocasiones, la estructura estacional de las importaciones de semillas de nabo puede tener repercusiones negativas sobre la producción nacional. Por ese motivo, de momento no se ha considerado la posibilidad de aplicar únicamente aranceles establecidos.</p>                                   |

| <b>Eslovenia G/AG/N/SVN/13 Utilización de los contingentes arancelarios (cuadro MA.2)</b>  |   |
|--|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| <p>Argentina/Australia/Canadá/Corea/Nueva Zelandia: Razones de los bajos porcentajes de utilización, o del fuerte descenso de esos porcentajes, en relación con los siguientes contingentes arancelarios:</p> <p><b>Carne de vacuno</b></p> <p>Canales de vacuno frescas y congeladas; otros cortes de carne de vacuno fresca; despojos de carne de vacuno fresca y los demás despojos de carne de vacuno congelada;</p> <p>-----</p> <p>Carne de vacuno de calidad superior; carne de vacuno salada</p> <p>-----</p> <p><b>Cereales</b></p> <p>Cebada forrajera; maíz de grano amarillo</p> | <p>Se abrieron todos los contingentes arancelarios y se distribuyeron en su totalidad. Las cantidades importadas reflejan el grado de interés comercial de los artículos de que se trata.</p> <p>La demanda de las industrias cárnicas se centra en la carne fresca. Sin embargo, hay exceso en la oferta de producción nacional. Además, en 1999 se realizaron importaciones en el marco de acuerdos comerciales preferenciales y, por consiguiente, en condiciones de acceso más favorables.</p> <p>-----</p> <p>No hay demanda comercial para esas categorías de productos, pues se trata de tipos de carne relativamente desconocidos en el mercado nacional. El aumento de las importaciones dependerá del nivel real de la demanda de consumo.</p> <p>-----</p> <p>Las condiciones de acceso establecidas en el marco de acuerdos comerciales preferenciales eran más favorables que las de los respectivos regímenes de contingentes arancelarios. Los interlocutores de libre comercio de Eslovenia son asimismo los proveedores tradicionales de esos artículos.</p> |

| <b>Eslovenia G/AG/N/SVN/13 Utilización de los contingentes arancelarios (cuadro MA.2)</b>   |   |
|---|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| Trigo para molienda   | Después de la cosecha de 1998 se produjo una acumulación de existencias; esas existencias se introdujeron nuevamente en los mercados nacionales en 1999. En ese año, el total de importaciones ascendió a 48.791 toneladas. Así pues, aproximadamente el 50% del total de las importaciones se realizó en régimen de contingentes arancelarios.   |
| <b>Productos lácteos</b>  |   |
| Mantequilla   | Tradicionalmente, la demanda de consumo interno es escasa y se dirige a las margarinas importadas y otros sucedáneos de la mantequilla. Las importaciones sujetas a acuerdos comerciales preferenciales se realizan en condiciones de acceso más competitivas.  |
| Leche entera en polvo   | La producción nacional satisface las necesidades del mercado interno y genera un exceso en la oferta destinada a la exportación. Eslovenia es un exportador neto de leche y producto lácteos. Sólo se efectúan importaciones dentro del contingente arancelario atendiendo a la demanda de consumo de variedades de productos que no se producen en el país.  |
| <b>Canales de porcino, frescas</b>  | Las condiciones de acceso establecidas en el marco de acuerdos comerciales preferenciales eran más favorables que las de los regímenes de contingentes arancelarios, por lo que se importaron cantidades mayores con arreglo a esos acuerdos.   |
| <b>Aceite de nabina y de colza</b>  | En 1999, las condiciones de acceso al mercado establecidas en los acuerdos comerciales preferenciales fueron más competitivas.  |
| Nueva Zelandia: Progresos en la introducción de modificaciones en el régimen de administración de contingentes arancelarios, según se anunció durante la reunión de junio de 1999.<br><br><i>Nueva Zelandia expresó su satisfacción en relación con las modificaciones que ya había introducido Eslovenia, y confió en que finalmente aprobara la proyectada ampliación a todos los contingentes arancelarios del método de asignación por orden de recepción de las solicitudes.</i> | El 1º de enero de 2000 Eslovenia introdujo, a título de prueba, un método de asignación de contingentes arancelarios por orden de recepción de las solicitudes para determinadas partidas arancelarias. Ese método ha proporcionado a las autoridades cierta experiencia en la distribución de contingentes arancelarios. Las autoridades competentes continuarán aumentando la eficiencia de ese sistema de administración. Se ampliará la lista de productos a los que se aplique el sistema. |

| <b>Estados Unidos G/AG/N/USA/30 Utilización de los contingentes arancelarios (cuadro MA.2)</b>  |  |
|---|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| Nueva Zelanda: <b>Queso tipo Cheddar y quesos Emmentaler suizos</b> - Lugar en el que se notificaron las cantidades de los contingentes arancelarios correspondientes al período de que se trata.   | Las modificaciones introducidas en el sistema de administración estadounidense se notificaron en el documento G/AG/N/USA/2, de fecha 8 de marzo de 1995. Esas modificaciones se introdujeron en respuesta a las peticiones formuladas por los países con asignaciones.   |
| Nueva Zelanda/Tailandia: - Razones de la utilización insuficiente o nula.<br><b>Nata en polvo y lactosuero de mantequilla o seco</b><br><b>Jarabes mezclados</b><br><b>Algodón</b> (áspero, desperdicios de algodón)<br><b>Aceitunas verdes maduras</b><br><b>Helados</b><br><b>Chocolate en copos, con bajo contenido de materias grasas</b> | Durante el período en cuestión se proporcionaron oportunidades de acceso a los mercados. Como no hay medidas vigentes de restricción de las importaciones, y la mayoría de esos productos se importaron según el orden de presentación de las solicitudes, el bajo porcentaje de utilización está relacionado con las condiciones del mercado. No se aplica ningún derecho dentro del contingente a algunos artículos de importación mínima o nula dentro del contingente, como es el caso de los desperdicios de algodón.<br><br>Los fabricantes nacionales no utilizan tanto este producto como antes, lo que ha dado lugar a un volumen escaso de importaciones dentro del contingente. |
| <i>Pregunta adicional formulada por México: Cacahuetes - Preguntó si las exportaciones realizadas por México a los Estados Unidos en el marco del TLCAN están incluidas en el volumen de importaciones notificadas.</i>   | <i>Los Estados Unidos se comprometieron a facilitar una respuesta más adelante.</i>  |
| Tailandia: Preguntó si se había considerado la posibilidad de aplicar un régimen exclusivamente arancelario, en particular para los contingentes arancelarios cuyo porcentaje de utilización es nulo.   | Los Estados Unidos opinan que la cuestión relativa a la persistencia de bajos porcentajes de utilización de los contingentes arancelarios merece ser debatida más a fondo en el marco de las negociaciones sobre la agricultura.   |
| Australia: <b>Azúcar en bruto</b> - Expectativas en relación con los niveles futuros de los porcentajes de utilización, habida cuenta del descenso continuado de las importaciones.   | Seguirá respetándose el compromiso de acceso mínimo contraído en el marco de la Ronda Uruguay para el azúcar en bruto. El porcentaje de utilización del contingente arancelario del azúcar de caña en bruto dependerá en el futuro de las condiciones del mercado interno y de los mercados mundiales del azúcar.  |

**Cuadros MA.3 a MA.5 Notificaciones**

| <b>Comunidades Europeas G/AG/N/EEC/24 Resumen de las medidas de salvaguardia especial (cuadro MA.5)</b>     |   |
|---|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| Argentina/Australia: <b>Basadas en el precio</b> - Volúmenes que pueden ser objeto de derechos adicionales. | No se dispone de información detallada relativa a los volúmenes de las importaciones sujetos a la salvaguardia basada en el precio.   |
| Australia: <b>Basadas en el volumen</b> - Significado de " <i>se han adoptado</i> ".                        | La legislación comunitaria estipula que se pueden aplicar derechos adicionales de conformidad con las disposiciones del artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura. La expresión " <i>se han adoptado</i> " significa que los derechos adicionales se aplican efectivamente a determinados productos cuando se sobrepasa el volumen de activación. |

| <b>Japón G/AG/N/JPN/49 Salvaguardia especial basada en el precio (cuadro MA.4)</b>  |   |
|---|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| Nueva Zelanda: <u>Nueva Zelanda</u> continúa preocupada por la reticencia del Japón a utilizar los precios c.i.f. de otros países del período de base 1986/1988, para calcular los precios de activación, y considera que la utilización exclusiva del precio c.i.f. correspondiente a 1988 no es adecuada ni está en conformidad con lo estipulado en el párrafo 1 b) del artículo 5. Razones por las que no eligió los precios exteriores de referencia correspondientes a 1986 y 1987, conforme a lo estipulado en el párrafo 1 b) del artículo 5. | Japón establece el precio de activación en función del precio c.i.f. de importación correspondiente a 1988, de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 5. Habida cuenta de que en el Japón la nomenclatura del sistema armonizado se introdujo en 1988, no se dispone del precio de importación de la línea arancelaria en cuestión correspondiente al período 1986/1987. El Acuerdo sobre la Agricultura prescribe que el precio de referencia " <i>será, por regla general, el valor unitario c.i.f. medio del producto en cuestión o, si no, será un precio adecuado en función de la calidad del producto y de su fase de elaboración</i> ". Esto significa que en ningún caso se obliga a los Miembros a utilizar el valor unitario c.i.f. de otros países. |

| <b>Japón G/AG/N/JPN/50 y JPN/53 Salvaguardia especial basada en el precio (cuadro MA.4)</b>  |   |
|--|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| Argentina/Australia: <b>Harina de trigo</b> - Información detallada del cálculo del precio de activación, incluido el precio de importación c.i.f.; coeficiente de conversión y el costo de la molienda de referencia en el período de base. | Como no se realizaron importaciones durante el período de base, el precio de activación se estableció con arreglo al siguiente método: el precio medio de importación c.i.f. para el trigo (que es el producto básico), es decir, 24,02 yen por kg, se multiplicó por el coeficiente de conversión, es decir, 1,4, y se añadió al producto el costo de la molienda externa, es decir, 13 yen por kg. Ese cálculo es plenamente conforme al párrafo 1 b) del artículo 5. <b>Fuentes:</b> El coeficiente de conversión procede de la Lista del Japón; el costo de la molienda externa figura en la publicación estadounidense <i>Wheat Situation and Outlook Report</i> . |



| <b>Japón G/AG/N/JPN/52 Resumen de las medidas de salvaguardia especial (cuadro MA.5)</b>   |  |
|--|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| <p>Australia: Cantidad de importaciones afectadas por las medidas de salvaguardia especial que se resumen en la presente notificación.</p> | <p><u>Leche condensada</u>: Después de recurrir a la medida de salvaguardia especial basada en el volumen, se importaron 35 toneladas a tipos arancelarios más elevados como resultado de la medida de salvaguardia especial. <u>Inulina</u>: no se realizaron importaciones de inulina después del establecimiento de la medida de salvaguardia especial basada en el volumen. <u>Almidón de trigo, los demás almidones y féculas (excepto de Sagú); guisantes; preparaciones alimenticias que no contengan menos del 30% de constituyentes de la leche natural; harina de trigo</u>: sólo se recurrió a la salvaguardia especial basada en el precio en el caso de los envíos que no habían alcanzado el precio de activación hasta la fecha de notificación. Para no revelar información relativa a las importaciones de cada comerciante, el Japón no ha hecho público el volumen de las importaciones afectadas por la salvaguardia especial basada en el precio.</p> |

| <b>Corea G/AG/N/KOR/28 Resumen de las medidas de salvaguardia especial (cuadro MA.5)</b>   |  |
|--|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| <p>Nueva Zelandia: Razón de que se realizaran importaciones fuera del contingente cuando no se habían cubierto los respectivos contingentes arancelarios.</p> <p><b>Cacahuetes</b> (sin cáscara)</p>           | <p>En 1998 se importó la totalidad del contingente arancelario. Debido a que hubo algunas pérdidas de peso durante el transporte de las mercancías, el volumen de importaciones resulta inferior en un 1,7% al volumen real de las importaciones.</p>  |
| <p><b>Ginseng blanco</b></p>   | <p>Los precios de las importaciones aumentaron drásticamente debido al fuerte incremento de los tipos de cambio registrado en 1998. A pesar de que se aplicó un derecho reducido dentro del contingente, resultó imposible cubrir el contingente arancelario. Sin embargo, algunos importadores recurrieron a la subfacturación a fin de poder comprar ginseng a tipos arancelarios fuera del contingente.</p>   |
| <p>Nueva Zelandia: <b>Basadas en el volumen</b> -</p> <p>Ausencia de notificaciones MA.3 relativas a los productos que en 1998 estaban sujetos a una medida de salvaguardia especial basada en el volumen;</p> | <p>Según se señaló en la decimoctava reunión del Comité, Corea tiene dificultades para presentar sus notificaciones en los plazos establecidos debido a que el Servicio de Aduanas tarda bastante en informar al Ministerio de Agricultura acerca de los niveles de activación basados en el volumen. Los productos a los que se aplica la medida de salvaguardia especial se importan en su mayor parte de países que no son Miembros de la OMC. En el futuro, Corea procurará notificar lo antes posible todas las salvaguardias especiales basadas en el volumen.</p> |
| <p>Detalle del cálculo;</p>  | <p>Esa información se proporcionará por escrito a Nueva Zelandia.</p>  |
| <p>Volumen de las importaciones que se realizaron antes de la aplicación de la salvaguardia especial.</p>  | <p>En 1998, la medida de salvaguardia especial basada en el volumen se aplicó a las importaciones de almidón de trigo y ginseng. A pesar de que no se realizaron importaciones antes de invocar la salvaguardia especial, se asignó el total de los contingentes arancelarios de ambos productos. La activación de la salvaguardia especial no tuvo ningún efecto sobre las importaciones realizadas dentro de los contingentes arancelarios. A finales de 1998 el contingente arancelario del almidón de trigo había quedado cubierto.</p>                              |

## Cuadro DS.1 Notificaciones

| <b>Australia G/AG/N/AUS/30 Ayuda interna (cuadro DS.1)</b>   |   |
|--|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| <b>Compartimento verde</b>   |   |
| El Canadá: Preguntó si los programas enumerados incluían programas nuevos, a nivel estatal y del Commonwealth; notificaciones conexas del cuadro DS.2. En particular:  | Algunos programas son nuevos y otros ya existían. En algunos casos, la mejora registrada en la recopilación de los datos tiene como resultado que se informa acerca de algunos programas que anteriormente no se habían notificado.   |
| Investigación y desarrollo en relación con el sector de la carne de pollo y de los huevos;   | La ayuda en materia de investigación y desarrollo en esos sectores no es nueva, funcionaba ya durante el período de base, tal como reflejan los cuadros AGST de Australia.  |
| Investigación y desarrollo en relación con la industria del ciervo;  | Anteriormente, este elemento del programa no se había identificado por separado debido a su escasa financiación. Se proporcionará una notificación en un cuadro DS.2.   |
| Programa del azúcar CP2002; Programa nacional para la erradicación de las malas hierbas; Programa de comestibles preparados;   | Se trata de programas nuevos, y se proporcionarán las correspondientes notificaciones DS.2.   |
| Ayuda a las explotaciones agrarias familiares  | Se describe en el documento G/AG/N/AUS/18 (véase el párrafo 7). Las solicitudes se cerraron en 1997 y el programa finalizó en 1998/1999.  |
| Estados Unidos: " <u>Pagos en concepto de socorro en casos de desastres naturales</u> ", desembolsados por el Gobierno del Commonwealth y por los gobiernos estatales o territoriales - Confirmación de que todos los pagos eran conformes a los criterios establecidos en el párrafo 8 del Anexo 2, en particular los que indica el párrafo 8 a). | <p>Esos pagos forman parte de la asistencia que el Gobierno del Commonwealth presta en circunstancias excepcionales, a fin de ayudar a los agricultores que son viables financieramente pero que se enfrentan a circunstancias extraordinarias, graves e imprevisibles. Esa ayuda se integra en un conjunto más amplio de medidas, <i>Agriculture-Advancing Australia</i> (AAA), destinado a incrementar el grado de responsabilidad de los agricultores en relación con el diseño de estrategias adecuadas de gestión de los riesgos. La asistencia prestada en concepto de circunstancias excepcionales es plenamente conforme a los siguientes criterios establecidos en el párrafo 8 del Anexo 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El derecho a percibir los pagos se originará únicamente previa declaración oficial de "circunstancias excepcionales".</i> Tales circunstancias suelen guardar relación con la sequía, pero también pueden abarcar otras adversidades, por ejemplo, las heladas. La disminución de los ingresos provocada por las fluctuaciones debidas a condiciones estacionales o la disminución de los precios de los productos básicos caerá en el ámbito de la gestión de los riesgos habituales, y no se considerará "circunstancia excepcional";</li> <li>• <i>La naturaleza del proceso de evaluación impone pruebas rigurosas a fin de determinar que la repercusión de la circunstancia en que se presta la asistencia es grave y prolongada.</i> Las decisiones que adopta el Ministro de Agricultura, Pesca y Silvicultura del Commonwealth en relación con las solicitudes en materia de circunstancias excepcionales suelen estar basadas en la evaluación de los objetivos que lleva a cabo un órgano consultivo de expertos. Desde julio de 1998, se ha considerado que sólo cuatro de las 20 regiones que han presentado solicitudes reúnen los requisitos necesarios, y quedan dos solicitudes pendientes.</li> </ul> |

| Australia G/AG/N/AUS/30 Ayuda interna (cuadro DS.1) |   |
|---|---|
| Cuestiones planteadas por otros Miembros            | Respuesta del Miembro notificante   |
| <b>Compartimento verde</b>                          |   |
| Estados Unidos: (Cont.)                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Para que la repercusión de una adversidad determinada se considere grave, se requiere una pérdida de producción considerablemente superior al umbral del 30% (véase el párrafo 8 del Anexo 2).</i></li> </ul> |

| Canadá G/AG/N/CAN/35 Ayuda interna (cuadro DS.1)  |   |
|---|---|
| Cuestiones planteadas por otros Miembros  | Respuesta del Miembro notificante   |
| <b>Compartimento verde</b>  |   |
| Comunidades Europeas: Significado de la frase " <i>el Canadá se reserva el derecho de considerar que determinados pagos se ajustan a los criterios establecidos en el Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura con independencia de cómo se clasifiquen los programas en esta notificación</i> "; razón de ser y antecedentes; programas de que se trata. | Se informó de que los programas eran de ayuda MGA no referida a productos específicos en los casos en que no era posible aducir que el total de los pagos desembolsados y de la ayuda prestada en el marco de esos programas reunían los criterios establecidos en el Anexo 2. Ese fue el caso del Programa de ajuste a la ayuda para el transporte de cereales forrajeros, de la mayoría de los acuerdos de desarrollo económico y regional, así como de las donaciones para la adaptación de los Consejos Provinciales. La frase se incluyó con el fin de que, en una investigación en materia de derechos compensatorios, el Canadá no resultara perjudicado al defender la exención de tales derechos en relación con ciertos pagos desembolsados en el marco de programas clasificados en el contexto de la MGA, con el argumento de que esos programas estaban incluidos en el compartimento verde. |
| Australia: " <u>Servicios de comercialización y promoción</u> " - Relación detallada de los proyectos realizados por la Oficina de Servicios del Mercado y la Industria (MISB) del Ministerio de Agricultura y del Sector Agroalimentario del Canadá.   | La MISB negocia los acuerdos comerciales, promueve los intereses del Canadá en materia de agricultura y agroalimentación, soluciona los problemas derivados de los obstáculos que existen en el comercio nacional e internacional, establece y gestiona contactos estratégicos entre el Gobierno y el sector, y promueve alianzas dentro del sector, así como con las empresas extranjeras. Sus servicios están destinados a promover el crecimiento de los mercados nacionales y de exportación, a atraer y mantener capitales, tecnologías y mercados. El costo de prestación de esos servicios se refleja en el presupuesto de funcionamiento y de capital de la MISB. Los gastos no incluyen los pagos desembolsados a los productores o a las empresas de transformación.  |
| Australia: " <u>Servicios de infraestructura</u> " - Relación detallada de los proyectos enumerados; confirmación de que esos proyectos no incluyen la aportación subvencionada de instalaciones en la explotación agrícola.  | Se incluyen los siguientes elementos principales: a) los gastos de funcionamiento de la <u>Administración para la rehabilitación de la agricultura de la pradera y proyecto verde</u> (60,5 millones de dólares), por ejemplo, en relación con programas internos que contribuyen a la conservación de los recursos del suelo y los recursos hídricos (pastos comunales, proyectos de irrigación de Shelterbelt y Saskatchewan sudoccidental); b) la parte del <u>Programa del plan verde</u> que no se abona directamente a los productores (22,0 millones de dólares), destinada a promover la conservación y la mejora de los recursos naturales de la agricultura; c) <u>el Programa de rehabilitación y extensión de regadíos</u> de Alberta (19,7 millones de dólares).   |

| Canadá G/AG/N/CAN/35 Ayuda interna (cuadro DS.1)   |  |                     |
|--|--|---------------------|
| Cuestiones planteadas por otros Miembros   | Respuesta del Miembro notificante  |                     |
| <b>Compartimento verde</b>   |  |                     |
|  | El Canadá ha cumplido fielmente los criterios establecidos para garantizar que los programas notificados en el ámbito de los servicios de infraestructura no subvencionan los medios e instalaciones de las propias explotaciones agrícolas, salvo cuando se trata de ampliar la red de servicios de disponibilidad general.   |                     |
| Australia: " <u>Ayuda a los ingresos desconectada</u> " - Desglose de los gastos por elemento de programa.   | Elemento de programa   | Millones de dólares |
|  | Programa de pagos de transición para los cereales  | 707,5               |
|  | Programa complementario relativo al pago suplementario por acres de superficie cultivable  | 49,8                |
|  | Programa Nacional de Transición para las Manzanas (componente relativo al pago de ayuda a los ingresos desconectada)   | 2,7                 |
|  | Programa complementario Canadá - Alberta para el desarrollo del sector porcino (componente relativo al pago de ayuda a los ingresos desconectada)  | 2,8                 |
| Estados Unidos: " <u>Plan de Garantía de los Ingresos Brutos (GRIP)</u> " - Método utilizado para rendir cuentas de los pagos efectuados en el marco del GRIP; omisión de la información relativa a los desembolsos efectuados en el período 1996; aclaración del fundamento del informe, habida cuenta de que la publicación Statistics Canada, Catálogo N° 21-603, muestra que los pagos efectuados en el marco del GRIP ascendieron en total a 294 millones de dólares canadienses. | La ayuda prestada en el marco del GRIP se evaluó en dos tercios del total de los pagos desembolsados por campaña agrícola; ese cálculo reflejaba la participación de los Gobiernos (federal y provincial), equivalente a dos tercios de las primas. Los pagos desembolsados a los productores se atribuyeron a la campaña agrícola pertinente. En la campaña agrícola 1996/1997 el GRIP ya había finalizado, por lo que no se efectuó desembolso alguno en esa campaña. Los pagos efectuados en el marco del GRIP a los que hace referencia la publicación Statistics Canada, Catálogo 21-603, son los pagos brutos (es decir, no incluyen únicamente la participación del Gobierno), y deben notificarse cada año civil.  |                     |
| Corea: Naturaleza, funcionamiento, y razones de la clasificación de los siguientes programas en el Compartimento verde:<br><br>" <u>Otros servicios generales</u> ";   | Se trataba de programas financiados con fondos públicos que no tenían efectos de sostenimiento de los precios para los productores.<br><br>Esos servicios no están incluidos en ninguna de las subcategorías de Servicios Generales establecidas en el párrafo 2 del Anexo 2; no representaban pagos directos a los productores. En 1996 se adoptaron las siguientes medidas:<br><br>a) dos medidas federales/provinciales (720.000 dólares) - los <u>Servicios relativos al empleo agrícola</u> , que incluyen el establecimiento de oficinas para ayudar a los agricultores a evaluar sus necesidades de mano de obra y a contratar trabajadores; y los <u>Memorandos de entendimiento</u> , por los que se crean foros de debate relacionados con la mano de obra agrícola, y se establecen oficinas con el fin de ayudar a los agricultores a evaluar sus necesidades en materia de mano de obra y a contratar trabajadores. |                     |

| Canadá G/AG/N/CAN/35 Ayuda interna (cuadro DS.1) |   |
|--|---|
| Cuestiones planteadas por otros Miembros         | Respuesta del Miembro notificante   |
| <b>Compartimento verde</b>                       |   |
| Corea: (Cont.)                                   | b) dos medidas provinciales (4,75 millones de dólares) - la <u>Junta de Servicios Agrícolas</u> (Alberta) proporciona la infraestructura necesaria para la realización de programas de lucha contra las malas hierbas, las enfermedades y las plagas, de conservación de suelos y aguas, y hace posible la administración de programas a nivel municipal; el programa relativo al <u>Empleo Estival en Actividades Agrícolas de Alberta</u> proporciona a los jóvenes información relativa a las oportunidades de empleo en actividades agrícolas.  |
| "Otros".   | Esta categoría consta del componente de innovación tecnológica del Acuerdo subsidiario Canadá/Quebec sobre el desarrollo del sector agroalimentario. El objetivo es acelerar la adopción y la difusión de tecnologías y sistemas de producción innovadores, así como desarrollar nuevos productos. Los medios utilizados para alcanzar ese objetivo son las pruebas sobre el terreno de investigación, así como las actividades que se realizan en el ámbito de los servicios de divulgación y asesoramiento clasificadas en la categoría "Servicios Generales". Habida cuenta de que parte de esos proyectos incluyen la realización de pruebas sobre el terreno en las instalaciones de los agricultores, algunos productores recibieron directamente pagos en concepto de reembolso por el tiempo que habían dedicado al proyecto (recopilación de datos, suministros, viajes, etc.). Esos pagos no estaban relacionados con el tipo o el volumen de la producción, los precios, o los factores de producción empleados. No se prescribieron requisitos en materia de producción. Los resultados de la investigación están disponibles en Internet. El programa cumple con los criterios establecidos en el párrafo 5 del Anexo 2. |

| Canadá G/AG/N/CAN/35 Ayuda interna (cuadro DS.1)   |   |
|--|---|
| Cuestiones planteadas por otros Miembros   | Respuesta del Miembro notificante   |
| <b>MGA por productos específicos</b>   |   |
| Estados Unidos: Cuadro justificante DS.4 - Razón de que los pagos directos basados en el precio se incluyan en el valor de producción a fin de calcular el nivel <i>de minimis</i> ; categoría de los pagos utilizados para realizar el ajuste; valor de los pagos por producto. | Este método es coherente con el utilizado en AGST/CAN, y está basado en la necesidad de neutralizar las diferencias que surgen entre productores o países a causa de las distintas maneras de prestar la ayuda. Cuando la ayuda se presta con fines de sostenimiento de los precios del mercado, la producción se valora en función de los precios mundiales más la diferencia que existe entre ellos. Cuando la ayuda se presta por medio de pagos, la producción se valora a los precios mundiales. A menos que el valor de la producción se ajuste al alza en el último caso, los productos o países que dependen de los pagos directos mostrarán automáticamente un porcentaje superior de ayuda en comparación con el que mostrarían si esa misma cantidad de ayuda se prestara con fines de sostenimiento de los precios del mercado. Por consiguiente, el valor del denominador de producción incluye los pagos directos basados en el precio a los que hace referencia el cuadro justificante DS.6. Se añade una cantidad de la columna 7 del cuadro justificante DS.6 al valor de producción de cada producto. |

| <b>Canadá G/AG/N/CAN/35 Ayuda interna (cuadro DS.1)</b>  |   |
|--|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| <b>MGA por productos específicos</b>   |   |
| Estados Unidos: <b>Huevos, pavos, pollos</b> (cuadro justificante DS.5) - Razón de no haber notificado la ayuda prestada a esos productos con fines de sostenimiento de los precios del mercado, habida cuenta del estricto sistema de regulación de la oferta que se mantenía en vigor; establecimiento de los precios al productor.              | En 1996 no se aplicó ningún precio administrado en el sector de los pollos, pavos y huevos, del mismo modo que en el período de base indicado en AGST/CAN.  |
| Corea/Estados Unidos: Funcionamiento del Programa aplicable a los ingresos obtenidos en el mercado, en relación con el <u>frijol seco</u> y el <u>trigo</u> (cuadro justificante DS.6).  | Se trata de un programa federal/provincial que funciona en Ontario desde 1996. Los pagos con cargo al Programa aplicable a los ingresos obtenidos en el mercado se realizan cuando el precio medio anual del mercado cae por debajo del precio de sostenimiento. El pago por superficie cultivable equivale a dos tercios de la diferencia entre el precio de sostenimiento y el precio medio anual del mercado, multiplicado por el índice de la producción garantizada (el 85% del rendimiento probable). El precio de sostenimiento de ese programa para una cosecha que tenga derecho a la ayuda es el 85% del precio medio registrado en Ontario durante un período de 15 años (el precio se ajusta en función de los costos de producción mediante un índice de precios de los insumos). Las cantidades notificadas en el cuadro justificante DS.6 equivalen al total de los pagos por producto en la campaña agrícola 1996/1997. |
| Corea/Estados Unidos: <b>Trigo y trigo duro</b> (cuadro justificante DS.4) - Razón del aumento de la ayuda en comparación con 1995;  | El aumento registrado se debe principalmente a un mayor número de pagos directos no exentos, como puede verse en el cuadro justificante DS.6. Las causas principales del aumento fueron: a) el momento de efectuar los pagos correspondientes al Programa de ayuda para mancomunar los gastos de transporte (los pagos se realizaron en 1996/1997 y, por tanto, se incluyeron en la notificación correspondiente a 1996); y b) el costo que supuso para el Gobierno federal enjugar el déficit del Organismo de Comercialización de los Productores de Trigo de Ontario relativo a la campaña agrícola de 1996.   |
| Comunidades Europeas/Nueva Zelandia/Estados Unidos: <b>Productos lácteos; mantequilla; leche desnatada en polvo</b> (cuadros justificantes DS.5 y DS.6).   |   |
| Confirmación de que el sistema de sostenimiento de los precios abarca el total de la leche que se utiliza para el consumo nacional (usos finales incluidos en las categorías 1 - 4); justificación de no incluir toda la leche producida y los precios que figuran en las categorías 1 a 4, sino únicamente la leche producida de la categoría 4a. | -   |
| Se preguntó si sólo se prestaba ayuda para la mantequilla y la leche desnatada en polvo; se preguntó también si los productores de leche se beneficiaban de los pagos provinciales directos;   | Los precios de sostenimiento sólo se aplican a la mantequilla y a la leche desnatada en polvo. No hubo pagos provinciales directos para la leche y los productos lácteos. <i>Véanse asimismo las respuestas infra.</i>  |

| <b>Canadá G/AG/N/CAN/35 Ayuda interna (cuadro DS.1)</b>  |  |
|--|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| <b>MGA por productos específicos</b>   |  |
| <p>Relación detallada de las medidas de la ayuda para la mantequilla y la leche desnatada en polvo; aclaración de los vínculos entre esas medidas;</p>   | <p>En 1996, la ayuda relativa a la leche constaba de tres componentes (resumidos en el cuadro justificante DS.7): a) <u>Subvención de los productos lácteos</u> (156,5 millones de dólares); se trata de pagos federales directos a un porcentaje por hectolitro fijado para los productores de <b>leche industrial y nata (crema)</b>. b) <u>Sostenimiento de los precios del mercado para la leche</u> (457,1 millones de dólares): en 1996, sólo recibieron precios administrados la <b>mantequilla</b> y la <b>leche desnatada en polvo</b>. c) <u>Programas provinciales</u> (0,1 millones de dólares): se refieren a la ayuda provincial para inseminación artificial en el sector de los productos lácteos de Nueva Escocia y Ontario. No existen vínculos entre a) y b).</p>   |
| <p>"Ventas de los productos destinados a transformación correspondientes a las categorías 5 a) y c)" - Significado; método utilizado para diferenciar las exportaciones que se habían beneficiado de la ayuda de las que no se habían beneficiado;</p> <p>Diferencia en las cantidades con derecho a recibir ayuda para sostenimiento de los precios del mercado, correspondiente al período 1995 y 1996; justificación de omitir la producción correspondiente a esas categorías cuando se sostienen precios superiores a los niveles de los precios mundiales;</p> | <p>En 1995 y 1996, las modificaciones introducidas en el sistema de fijación de precios para los productos lácteos obligaron a modificar el método utilizado en 1995 para el cálculo de la ayuda para sostenimiento de los precios del mercado de la leche en relación con el método utilizado en 1995. Antes de introducir esas modificaciones, la producción de mantequilla y leche desnatada en polvo con derecho a recibir ayuda para sostenimiento de los precios equivalía a la producción total de cada uno de esos productos. Con arreglo al sistema de permisos introducido en la campaña lechera 1995/1996 para los productos de la categoría 5, parte de la producción de mantequilla y leche desnatada en polvo ya no tenía derecho a la ayuda. Éste era el caso de los productos lácteos utilizados por los elaboradores ulteriores para determinados usos concretos. Desde el 1º de agosto de 1995, el precio de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo destinadas a productos más elaborados se fija en las categorías 5 a) y c), y el precio de la leche destinada a la transformación en mantequilla para la exportación se fija en las categorías 5 d) y e). La fijación del precio de la leche desnatada en polvo en las categorías 5 d) y e) se inició alrededor del 1º de marzo de 1996. Por consiguiente, de la producción de mantequilla y leche desnatada en polvo con derecho a recibir ayuda hay que excluir las cantidades cuyo precio se fija en la categoría 5. Para ello, se restan de la producción total las cantidades cuyo precio se fija en las categorías a)-c), y luego se sustraen las cantidades exportadas. Sin embargo, como algunas cantidades exportadas en 1996 se habían comprado al precio de sostenimiento durante la transición al sistema de clases especiales, esas cantidades vuelven a sustraerse a la producción con derecho a la ayuda.</p> |
| <p>Se preguntó si se había utilizado el mismo método de cálculo todos los años; en caso contrario, volumen de la producción con derecho a la ayuda en 1996, según el método utilizado en 1995.</p>   | <p>La información detallada relativa al cálculo mencionado <i>supra</i> muestra que el descenso de la cantidad con derecho a recibir ayuda registrado entre 1995 y 1996 se debe principalmente a la exclusión de las cantidades que no recibieron ayuda para sostenimiento de los precios, es decir, las correspondientes a los productos destinados a ulterior transformación y a la exportación. Habida cuenta de que las disposiciones de la política que se aplicó en 1996 diferían de las de 1995, no tiene sentido aplicar en 1996 el método de cálculo de 1995.</p>   |

| <b>Canadá G/AG/N/CAN/35 Ayuda interna (cuadro DS.1)</b>   |   |
|---|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| <b>MGA por productos específicos</b>  |   |
| <p>Corea: Naturaleza de los pagos efectuados (cuadro justificante DS.7):</p> <p><u>"Ley de pago anticipado de las cosechas"</u></p> | <p>Pueden acogerse al programa todos los cultivos almacenables del Canadá, excepto los cultivos de trigo y cebada de la zona asignada a la Junta canadiense del trigo. El programa ofrecía a las organizaciones de productores la posibilidad de hacer anticipos en efectivo de hasta 250.000 dólares a productores particulares en el momento de la cosecha. Los anticipos de menos de 50.000 dólares estaban exentos de intereses. La ayuda se mide igual que el pago de intereses que efectúa el Gobierno federal a las instituciones financieras (por ejemplo, los bancos) a favor de las organizaciones de productores. En abril de 1997 el programa se incluyó junto con otros programas en la Ley de Programas de Comercialización Agrícola.</p> |
| <p><u>"Fondo de reserva para el mejoramiento del sistema"</u></p>   | <p>Este fondo se estableció en 1986 con el fin de financiar programas que redujeran los costos del sistema de manipulación y transporte de cereales de la región occidental del Canadá. El fondo se utilizó para financiar parte de los gastos adicionales de transporte por carretera que debían sufragar los agricultores cuando tenían que transportar cereales o semillas oleaginosas a un elevador de sustitución por abandono del ramal de ferrocarril, y para financiar los costos derivados del paso de los elevadores autónomos a los elevadores de las líneas férreas en funcionamiento. El fondo proporcionaba una compensación por los envíos realizados hasta el 31 de diciembre de 1999, fecha en que finalizó el programa.</p>           |



| <b>Canadá G/AG/N/CAN/35 Ayuda interna (cuadro DS.1)</b>  |   |
|--|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| <b>MGA no referida a productos específicos</b>   |   |
| <p>Comunidades Europeas/Corea: "<u>Cuenta de estabilización de los ingresos netos, (NISA)</u>".</p> <p>Información detallada acerca del programa;</p>  | <p>NISA es un programa nacional establecido en 1991. Funciona en todas las provincias y ayuda a los productores a estabilizar sus ingresos agrícolas mediante una cuenta agrícola personal. Los gobiernos complementan los depósitos que realizan cada año los productores en sus cuentas NISA personales hasta un máximo de un 3% de las ventas netas de productos agropecuarios que se pueden beneficiar del programa (se incluyen la mayoría de los productos que pueden considerarse como ingresos agrícolas a efectos fiscales, a excepción de los productos que se gestionan en función de la oferta, es decir, los productos lácteos, las aves de corral y los huevos). Los productores también pueden depositar en sus cuentas hasta un 20% adicional de las ventas netas comprendidas en el programa. El límite anual de esas ventas es de 250.000 dólares por agricultor. Los productores pueden retirar fondos de sus cuentas una vez al año. <u>Acceso a los fondos:</u> a) se pueden retirar fondos cuando el margen de explotación del agricultor cae por debajo del margen medio de explotación correspondiente a los cinco años anteriores; o bien, b) los productores pueden retirar fondos de las cuentas con el fin de aumentar sus ingresos o los de sus familias hasta un umbral previamente fijado, que en la actualidad es de 20.000 dólares por productor o 35.000 dólares por familia.</p> |
| <p>Diferencia entre "<u>NISA</u>" y "<u>Promoción de la NISA</u>";</p>   | <p>Además del depósito de contrapartida que puede efectuar todo participante en el marco del Acuerdo NISA, los participantes de algunas provincias pueden efectuar un depósito de mayor cuantía en sus cuentas NISA. Esas contribuciones de contrapartida de mayor cuantía están disponibles para los participantes de varias provincias, y representan del 1 al 3% de las ventas netas comprendidas en el programa. Se trata de programas independientes que requieren autorizaciones distintas que las cuentas NISA; por consiguiente, se notifican por separado.</p>   |
| <p>Razón de la clasificación del programa en la categoría no referida a productos específicos.</p>   | <p>Habida cuenta de que los programas NISA y Promoción de la NISA están diseñados y funcionan como programas de ingresos agrícolas generales, no es posible determinar la ayuda prestada a cada productor por separado.</p>   |
| <p>Comunidades Europeas/Estados Unidos: "<u>Seguro de las cosechas</u>".</p> <p>Información detallada relativa al funcionamiento;</p>  | <p>Este programa funciona en todas las provincias. Está destinado a estabilizar los ingresos agrícolas moderando las repercusiones económicas de las pérdidas de las cosechas provocadas por desastres naturales. Los productores y los gobiernos federales y provinciales abonan primas en las cuentas de seguros de las cosechas.</p>   |
| <p>Razón de ser del método de cálculo; aclaración del significado de "contribución media a largo plazo de los gobiernos"; cálculo de la contribución del Gobierno, equivalente al 56% de la ayuda;</p> | <p>Las indemnizaciones se basan en el rendimiento medio de las cosechas del agricultor y se pagan cuando éste sufre una merma en sus rendimientos debida a un riesgo cubierto por el seguro. En principio, el productor paga el 50% de las primas de los seguros, mientras que los gobiernos federal y provincial contribuyen cada uno con el 25%. El análisis a largo plazo (desde 1981) muestra que las contribuciones de los gobiernos han ascendido al 56% del total de las contribuciones. En consecuencia, ese porcentaje representa la contribución de los gobiernos al total de las indemnizaciones pagadas a los productores.</p>  |

| <b>Canadá G/AG/N/CAN/35 Ayuda interna (cuadro DS.1)</b>  |  |
|--|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| <b>MGA no referida a productos específicos</b>   |  |
| <p>Información relativa a las indemnizaciones por cosecha.</p> <p><i>Observaciones adicionales: Habida cuenta de que las indemnizaciones se basan en las pérdidas de rendimientos, las Comunidades Europeas reiteraron su interés en obtener la información relativa a la cuantía de las subvenciones por cosecha. El Canadá se comprometió a transmitir esa cuestión a las autoridades competentes.</i></p> | <p>En la práctica, el seguro de las cosechas es aplicable a todos los cultivos comerciales (más de un centenar). Las variaciones registradas en las pérdidas de las cosechas generan variaciones interanuales en el total de las indemnizaciones. En virtud de la Ley de Protección de los Ingresos Agrícolas, el total de las indemnizaciones efectuadas en el marco del programa Seguro de las cosechas se notifica anualmente en el apartado correspondiente a la ayuda no referida a productos específicos.</p>  |
| <p>Corea: "<u>Ayuda para la adaptación a largo plazo del sector hortícola</u>" -</p> <p>Funcionamiento del programa; beneficiarios del programa.</p>   | <p>Este programa abarcaba proyectos de investigación y comercialización destinados a ayudar a los productores y elaboradores a adaptarse a las condiciones del mercado nacional e internacional a largo plazo.</p>   |
| <p>Tipos de cosechas que se benefician del programa;</p>   | <p>El programa no iba dirigido a productos concretos; por consiguiente, entre los beneficiarios se contaban los productores y elaboradores de una amplia variedad de productos hortícolas, como frutas y hortalizas, miel y jarabe de arce.</p>  |
| <p>Comunidades Europeas: "<u>Plan de diversificación del sector del tabaco</u>" - Razón de la clasificación del programa en la categoría no referida a productos específicos</p>   | <p>En 1996, este programa constaba de dos componentes: a) el <u>componente de diversificación</u> de Ontario, que financiaba proyectos de innovación de los productos y actividades con valor añadido (desarrollo de los productos y del mercado); y b) el <u>componente de iniciación para el ajuste a la transición del sector del tabaco de la Isla Príncipe Eduardo</u>, por el que se realizaban pagos directos a los productores que renunciaban a todos los contingentes restantes de tabaco y abandonaban el cultivo del tabaco. En otras provincias no existía ningún programa relacionado con el tabaco. Habida cuenta de que el Plan de diversificación del sector del tabaco no prestaba ayuda para ningún producto concreto, el programa se notifica como programa de ayuda no referida a productos específicos.</p>  |
| <p>Comunidades Europeas/Estados Unidos: "<u>Concesiones de créditos federales</u>" -</p> <p>Información detallada acerca del programa;</p>   | <p>Este programa consta de tres medidas: a) Préstamos de la corporación de crédito agrícola (5,184 millones de dólares en 1996); b) Administración de los préstamos concedidos a los excombatientes (0,08 millones de dólares); y c) Ley de préstamos destinados a la mejora agraria y a las cooperativas de comercialización (anteriormente Ley de préstamos destinados a la mejora agraria, tal como aparece en la documentación del período de base): un programa de garantía de los préstamos (1,873 millones de dólares). La ayuda prestada con arreglo a los incisos a) y b) se calcula multiplicando el saldo de la deuda por la diferencia existente entre la tasa comercial ponderada y la tasa comercial. La ayuda prestada con arreglo al apartado c) se calcula como las reclamaciones satisfechas menos los derechos y los reembolsos recibidos por el productor. Estos métodos de cálculo son los que figuran en AGST/CAN.</p> |

| <b>Canadá G/AG/N/CAN/35 Ayuda interna (cuadro DS.1)</b> |   |
|---|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>         | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| <b>MGA no referida a productos específicos</b>          |   |
| Trato de la cifra negativa correspondiente a la MGA.    | Véase el documento G/AG/W/44, de fecha 14 de marzo de 1999: <i>Trato de los componentes negativos de la MGA y la MGA Total - Documento de debate presentado por el Canadá</i> . Las cantidades positivas y negativas derivadas de las distintas medidas de política aplicadas a un producto (o las cantidades correspondientes a la ayuda no referida a productos específicos) pueden quedar compensadas en parte cuando se calcula la MGA por productos específicos (o la MGA no referida a productos específicos). Sin embargo, esa compensación no estaría permitida entre dos MGA por productos específicos, ni entre una MGA por productos específicos y la MGA no referida a productos específicos. |

| <b>Comunidades Europeas G/AG/N/EEC/12/Rev.1 y Corr.1 Ayuda interna (cuadro DS.1)</b>  |   |
|---|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| Filipinas: <u>Programas ambientales</u> - Descripción de los programas, en particular los relativos a la extensificación y conservación de los recursos genéticos en la agricultura; conformidad con el párrafo 12 del Anexo 2. | <p>Véanse las páginas 46-47 del documento G/AG/R/15. Los objetivos de los programas ambientales son la promoción de métodos de producción agropecuaria que sean compatibles con las prescripciones en materia de protección del medio ambiente y preservación del medio rural. A fin de alcanzar ese objetivo, los Estados miembros deben elaborar planes específicos por zonas en el marco de programas con duración mínima de cinco años. Esos programas deben incluir la delimitación de las zonas geográficas, la descripción de los objetivos perseguidos y su justificación, así como las condiciones de concesión de las ayudas.</p> <p>Los planes otorgarán ayuda a los agricultores que se comprometan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a reducir sensiblemente la utilización de fertilizantes y/o plaguicidas para plantas; a mantener las reducciones ya iniciadas; o a introducir o mantener métodos de agricultura biológica.</li> <li>• a proceder a extensificar las producciones vegetales, incluidas las forrajeras, por medios distintos de los indicados en el primer inciso; a mantener los métodos de producción extensiva ya introducidos en el pasado; o a transformar las tierras de cultivo en pastizales;</li> <li>• a utilizar otras prácticas de producción compatibles con las prescripciones en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales; a conservar el entorno rural y el paisaje (por ejemplo, mediante la conservación de hábitat tales como los huertos tradicionales, las márgenes de los ríos, etc.); o a criar animales o razas locales amenazados de extinción;</li> <li>• a retirar de la producción tierras de labor durante al menos 20 años y a usarlas con fines relacionados con la preservación del medio ambiente, en particular, el establecimiento de reservas de biotipos o parques naturales, o la protección de los sistemas hidrológicos;</li> </ul> |

| Comunidades Europeas G/AG/N/EEC/12/Rev.1 y Corr.1 Ayuda interna (cuadro DS.1) |  |
|---|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b><br>Filipinas: (Cont.)         | <b>Respuesta del Miembro notificante</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a asegurar la conservación de las tierras de cultivo o bosques abandonados;</li> <li>• a administrar las tierras destinadas al acceso público y a las actividades de esparcimiento.</li> </ul> Los Estados miembros se encargan de elaborar los programas ambientales, que deben cumplir las condiciones específicas prescritas en el párrafo 12 del Anexo 2. Los programas están sujetos a la aprobación de la Comisión, y su puesta en práctica es supervisada por las autoridades competentes de los Estados miembros y por los servicios de la Comisión. |

| Corea G/AG/N/KOR/24/Corr.1 Ayuda interna (cuadro DS.1)  |  |
|---|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| <b>Compartimento verde</b>  |  |
| Australia/Canadá/Estados Unidos: " <u>Asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante programas de retracción de recursos</u> " -                                   | Los programas descritos <i>infra</i> se notificaron con arreglo a lo prescrito en el párrafo 10 del Anexo 2. Se aplicaron con carácter temporal a fin de impedir suministros excesivos de leche, y redujeron el número de vacas lecheras y de terneros de raza lechera debido al descenso del consumo nacional de leche debido a la crisis financiera.   |
| Conformidad de ambos programas con el párrafo 10 del Anexo 2; en particular, con la prescripción relativa a la supresión permanente del producto en la agricultura comercial. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Compra de terneros de raza lechera para darles salida:</u> el objetivo era excluir las vacas lecheras de la producción de leche con fines comerciales. Las vacas lecheras se compraban a 100.000 won por cabeza, a condición de que se sacrificaran después de la compra. Ninguna de las vacas lecheras adquiridas volvió a utilizarse para producir leche. La mayor parte de las vacas murieron de enfermedad, fueron enterradas o incineradas, o se entregaron gratuitamente a organizaciones sin fines de lucro, como entidades de beneficencia.</li> <li>• <u>Pagos compensatorios para el sacrificio de vacas lecheras:</u> los pagos sólo compensaban una parte de las pérdidas de ingresos que sufrían los agricultores a consecuencia del sacrificio voluntario de las vacas lecheras capaces de producir leche (100.000 won por cabeza). El único requisito era el sacrificio de las vacas lecheras.</li> </ul> |
|   | Además, los pagos no estaban basados en el tipo o la cantidad de la producción, ni en los precios nacionales o mundiales. Por consiguiente, los programas son conformes a los criterios enunciados en el párrafo 10 del Anexo 2.   |
| Presentación de la notificación conexas del cuadro DS.2.  | Se trata de los mismos tipos de programas relativos a la <u>Gestión de las existencias de cabezas de ganado</u> , que figuran en el cuadro justificante DS.4 de la Lista de Corea. Por consiguiente, esos programas no se notificaron por separado en el cuadro justificante DS.2.   |

| <b>Mongolia G/AG/N/MNG/5 Ayuda interna (cuadro DS.1)</b>   |  |
|--|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| <b>Compartimento verde</b>   |  |
| Nueva Zelanda: " <u>Programa nacional revolución verde</u> " - Preguntó si este programa era nuevo; en tal caso, presentación de la notificación DS.2 al respecto. | La notificación conexas del cuadro DS.2 se envió a la Secretaría el 16 de junio de 2000 y está siendo tramitada. |

| <b>Marruecos G/AG/N/MAR/16 Ayuda interna (cuadro DS.1)</b>   |   |
|--|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| <b>Compartimento verde</b>   |   |
| Australia: " <u>Estructura e infraestructuras</u> " - Información y programas incluidos; productos con derecho a la ayuda.   | Esta medida se refiere al suministro de equipo para el mantenimiento, la ampliación y la restauración de edificios; al reacondicionamiento y la adquisición de equipo; a los servicios externos encargados de la supervisión y el seguimiento de las actividades agropecuarias que se llevan a cabo en diversas partes del país. La medida no abarca ningún producto específico en concreto.                                    |
| Australia: " <u>Ayudas alimentarias internas</u> " - Funcionamiento; entrega a los beneficiarios; significado de " <i>compensación neta</i> "; preguntó si se efectúan pagos directos a los productores. | Algunos productos básicos están subvencionados cuando se destinan a las poblaciones menos favorecidas. La subvención compensa la diferencia que existe entre el precio internacional y el precio al consumo subvencionado. La subvención beneficia al consumidor, no al productor. La compensación neta se calcula como la diferencia entre a) la compensación para los productos básicos y b) los gravámenes a la importación. |
| Australia: " <u>Protección de la cabaña</u> " - Categoría correspondiente en el Anexo 2; fundamento de los pagos.  | Esta medida consiste en el suministro de piensos a las regiones afectadas por la sequía previa declaración oficial de los organismos públicos competentes.  |

| <b>Nueva Zelanda G/AG/N/NZL/22 Ayuda interna (cuadro DS.1)</b>  |  |
|---|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| <b>Compartimento verde</b>  |  |
| Australia: " <u>Planes comunitarios de irrigación</u> " - Conformidad de las actividades de funcionamiento y mantenimiento <i>in situ</i> con las disposiciones del párrafo 2 g) del Anexo 2. | El pago es planamente conforme con las disposiciones del párrafo 2 g) del Anexo 2. El gasto corresponde únicamente al mantenimiento de obras de infraestructura no agrícola en el marco del único plan de riego que todavía es propiedad de la Corona.   |
| Estados Unidos: " <u>Programa de ayuda al sector rural</u> " - Pérdida de producción exigida para tener derecho a los pagos; base del cálculo de la pérdida de producción.                    | El plan es conforme con las disposiciones del párrafo 8 del Anexo 2. En la actualidad, Nueva Zelanda considera con detenimiento la posibilidad de incluir este programa en otra categoría más adecuada del Compartimento verde. Si es preciso se proporcionará una notificación revisada. El gasto notificado corresponde a 1.715 subvenciones, que representan un promedio de 180 dólares semanales por familia durante cuatro semanas. Las subvenciones suelen consistir en un pago único mensual, pero los beneficiarios pueden volver a solicitar el pago cada mes. En realidad, las subvenciones son pagos en concepto de bienestar social que abarcan los gastos básicos de las familias, como los de alimentación, y ascienden aproximadamente al 50% de la prestación habitual por desempleo. Las subvenciones no restablecen los rendimientos ni mejoran la integridad física de la explotación agrícola. |

| <b>Nueva Zelandia G/AG/N/NZL/22 Ayuda interna (cuadro DS.1)</b>                                    |   |
|--|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Repuesta del Miembro notificante</b>   |
| <b>Compartimento verde</b>   |   |
| Estados Unidos: (Cont.)  | En junio de 1992, Nueva Zelandia eliminó gradualmente la ayuda destinada a restablecer directamente la viabilidad financiera y/o la integridad física de las actividades agrícolas u hortícolas afectadas por un fenómeno climático desfavorable o un desastre natural.   |
| Corea: " <u>Subvenciones para la repoblación forestal en la costa oriental</u> " - Funcionamiento; | El programa se estableció en 1992 con el fin de abordar el problema de la grave erosión en la región de la costa oriental de la Isla Norte. El objetivo global del programa era la gestión sostenible de las tierras; el programa se modificó en 1999 a fin de, entre otras cosas, ampliar las opciones disponibles para beneficiarse de la ayuda e incluir entre ellas la silvicultura y la restitución del monte bajo o los bosques autóctonos. Se suprimió la exigencia de que los árboles se destinaran a la tala comercial.  |
| Conformidad con los criterios establecidos en el párrafo 12 del Anexo 2;                           | El programa es plenamente compatible con los criterios establecidos en el párrafo 12 del Anexo 2. Las condiciones fijadas para acceder a la ayuda forman parte de un programa de conservación claramente definido por el Gobierno. Los pagos dependen del cumplimiento de compromisos específicos en el marco del programa, según lo establecido en cada solicitud. Cada año, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura establece un límite máximo sobre la cantidad total de la subvención en función de estimaciones estadísticas del costo real de la aplicación de esos programas.  |
| Condiciones para tener derecho a la ayuda;   | Esas condiciones figuran en el Programa de explotación forestal en la costa oriental ("Reglamentos para la concesión de subvenciones en la costa oriental, 1992"). Tendrán derecho a los pagos las personas del distrito de Gisborne que posean tierras con derecho a la ayuda, que tengan interés en comprar esas tierras, o que estén adquiriendo el derecho a utilizarlas. Por "tierra con derecho a la ayuda" se entiende la tierra que no tiene suficiente cubierta vegetal a efectos de la lucha efectiva contra la erosión, teniendo en cuenta la situación actual y la que se prevé para el futuro. Las solicitudes deben incluir un plan de ordenación forestal que indique la superficie que se ha de plantar cada año durante un máximo de tres años, así como el régimen de protección de los árboles que debe implantarse. La cuantía del pago se determina mediante un sistema de licitación anual. |

| <b>Noruega G/AG/N/NOR/25 Ayuda interna (cuadro DS.1)</b>  |   |
|---|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| <b>Compartimento verde</b>  |   |
| Nueva Zelanda/Estados Unidos: " <u>Sostenimiento de los precios de los cereales</u> " - Información detallada en relación con a) los pagos efectuados con fines de sostenimiento de los precios que abarca el cuadro justificante DS.5 y b) los pagos efectuados con fines de seguridad alimentaria;  | Es esta una partida presupuestaria separada del apartado presupuestario principal, que incluye también la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria (21,8 millones de NKr) en el presupuesto del Ministerio de Agricultura. Por motivos de transparencia, los gastos totales de la partida presupuestaria se incluyeron en el Compartimento verde de la Lista de Noruega, aunque el elemento de sostenimiento de los precios figura en el cuadro justificante DS.5. Así pues, ese elemento se incluye en la Lista y en los cuadros justificantes DS.1 y DS.5.   |
| Solicitud de que el programa se suprimiera del cuadro justificante DS.1 debido al incumplimiento de los criterios fundamentales.  | Noruega ha optado por incluir el total de la partida presupuestaria en la notificación a efectos de conformidad con su Lista.   |
| Estados Unidos: " <u>Compensación por las pérdidas debidas a desastres naturales</u> " - Conformidad con el párrafo 8 del Anexo 2; pérdida de producción que se requiere para activar los pagos; base del cálculo de los pagos.   | Noruega se comprometió a facilitar una respuesta más adelante.  |
| Nueva Zelanda: " <u>Actividades estivales del sector lechero en regiones montañosas</u> " - Señaló que las condiciones para acceder a las subvenciones exigían a los productores: a) que cultivaran durante el verano las zonas designadas, y b) que garantizaran la entrega a una central lechera durante un mínimo de cuatro semanas por verano (véase el documento G/AG/R/19). Conformidad con los criterios fundamentales; preguntó si los agricultores recibirían la ayuda aun en el caso de que no cultivaran las zonas designadas; en caso contrario, el programa debía formar parte de la MGA corriente de Noruega. | Esta subvención compensa el costo adicional que representa el mantenimiento de las vacas lecheras en los pastizales de verano de las zonas montañosas, con el fin de conservar el paisaje agrícola y salvaguardar la producción tradicional de leche en esas zonas, incluida la conservación de los edificios tradicionales. La ayuda se paga en forma de una suma total por año. Las prescripciones en materia de entregas de leche están destinadas a garantizar que sólo reciban los pagos las granjas estivales que produzcan leche y que estén situadas en zonas montañosas con pastizales. El pago tiene unas repercusiones mínimas o nulas sobre la producción total de leche, que está limitada por contingentes. El plan es conforme con las disposiciones de los párrafos 12 a) y b) del Anexo 2.   |
| Nueva Zelanda: " <u>Producción en zonas escarpadas</u> " - Señaló que el cálculo de los pagos parece establecerse de acuerdo con una tarifa por hectárea. Conformidad con los criterios fundamentales; preguntó si los agricultores recibirían la ayuda aun en el caso de no cultivar las zonas designadas; en caso contrario, el programa debía formar parte de la MGA corriente de Noruega.   | El programa tiene por objeto garantizar la protección del paisaje agrícola mediante el fomento de actividades agropecuarias en zonas escarpadas y remotas. El objetivo es compensar los gastos adicionales en que incurren los agricultores debido a las difíciles condiciones topográficas de producción en las zonas escarpadas. La ayuda se concede únicamente a las explotaciones situadas en lugares que tienen un desnivel igual o superior a 1:5 y un 50% por lo menos de superficie total productiva. Los tipos de productos que pueden beneficiarse de la ayuda son: forraje basto (incluidas praderas y pastizales), cereales, patatas, bayas, frutas y hortalizas. La ayuda se calcula de acuerdo con una tarifa por hectárea, con una cantidad máxima de 5 hectáreas por finca. Se beneficiaron de este programa 23.900 hectáreas aproximadamente. Por consiguiente, el programa tiene repercusiones mínimas sobre la producción y el comercio. El programa es conforme a las disposiciones del párrafo 12 a) y b) del Anexo 2. |

| <b>Noruega G/AG/N/NOR/25 Ayuda interna (cuadro DS.1)</b>   |  |
|--|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| <b>Compartimento verde</b>   |  |
| <p>Nueva Zelanda: "<u>Programa de vacaciones y reemplazos</u>" - Conformidad con las disposiciones de los párrafos 5 d) y e) del Anexo 2.</p> <p><i>Nueva Zelanda opina que el programa parece guardar relación con la producción, ya que el objetivo más probable de la contratación y el empleo de trabajadores para sustituir al agricultor es mantener la producción de la finca (véase el documento G/AG/R/19).</i></p> | <p>El objetivo del programa es permitir a los ganaderos contratar a trabajadores para que los sustituyan durante las vacaciones y el tiempo libre, con arreglo a la reglamentación nacional sobre las condiciones de trabajo. La cantidad máxima del pago, que consiste en una suma total por año para cada finca, se destina a la compensación parcial de los agricultores de tiempo pleno. Los de tiempo parcial reciben una cantidad menor del pago compensatorio (calculada en función del número de animales que se mantienen en la finca). La cantidad máxima, que se calcula para cada finca, no puede pagarse hasta que no se justifican los gastos de contratación, a efectos de evitar el uso indebido del programa. Por consiguiente, el programa que ofrece a las familias de agricultores la oportunidad de tomar un par de semanas de vacaciones sin que la producción se vea afectada, funciona de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 y no influye en los factores de producción empleados. Si el trabajador contratado no ha realizado el trabajo, deberá hacerlo la familia del agricultor, que no tendrá las mismas oportunidades de disfrutar de vacaciones.</p> |
| <p>Tailandia/Estados Unidos: "<u>Promoción y almacenamiento</u>" - Descripción del funcionamiento; información detallada acerca de la regulación del mercado, la promoción y las ventas; método de pago utilizado con el fin de "<i>obtener precios administrados</i>"; conformidad con el párrafo 13 b) del Anexo 2 si los pagos se realizan con ese objetivo.</p>  | <p>Este programa comprende diversas medidas: a) los pagos asignados a actividades de información y comercialización genérica de frutas y hortalizas, a fin de facilitar la venta de esos productos y de asegurar los suministros en todo el país; b) los pagos destinados a facilitar la demanda de productos ecológicos. Los pagos se asignan con arreglo a las solicitudes recibidas. El punto del programa "pagos realizados para obtener precios administrados" se incluye en los cálculos relativos al sostenimiento de los precios del mercado de la MGA, de conformidad con lo establecido en el párrafo 8 del Anexo 3.</p>   |
| <b>MGA</b>   |  |
| <p>Nueva Zelanda: <u>Deducción del componente negativo de la MGA referida a productos no específicos</u> - justificación de este método, que puede permitir la elusión de compromisos en materia de ayuda interna.</p>   | <p>Los impuestos sobre fertilizantes y plaguicidas se deducen de la MGA no referida a productos específicos. Esos impuestos también se incluyeron en la Lista de Noruega. De conformidad con el párrafo 4 del Anexo 3, se deducirán de la MGA los gravámenes o derechos específicamente agrícolas desembolsados por los productores.</p>   |

| <b>Turquía G/AG/N/TUR/10 Ayuda interna (cuadro DS.1)</b>  |  |
|---|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| <p>Canadá:</p> <p>Pide que Turquía facilite su MGA Total Corriente en liras turcas, es decir, en la moneda que figura en sus cuadros justificantes de la Ronda Uruguay</p> <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <p>Datos relativos a las tasas anuales de inflación; explicación de las razones por las que esas tasas se consideran excesivas a fin de que el Comité tome debidamente en consideración este asunto, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 18 del Acuerdo sobre la Agricultura.</p> | <p>En vista de la inflación crónica que padece Turquía desde 1995, ya no tiene sentido calcular la ayuda interna en liras turcas.</p> <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <p>Entre 1995 y 1999 las tasas de inflación registradas oscilaron entre el 88 y el 53%. Sin embargo, la tasa de inflación ha descendido en el curso del año 2000. Por consiguiente, en la notificación de ayuda interna correspondiente al próximo año, Turquía presentará los cálculos en liras turcas.</p> |



| <b>Turquía G/AG/N/TUR/10 Ayuda interna (cuadro DS.1)</b>  |  |
|---|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| <p>Australia: <u>Medida de la Ayuda Equivalente (MAE) frente a la Medida Global de la Ayuda (MGA)</u></p> <p>Razón de la utilización de la MAE en un anexo al cuadro justificante DS.5 (MGA por productos específicos);</p>   | <p>Hasta 1998, Turquía ha venido utilizando la MAE. No obstante, en respuesta a las cuestiones planteadas por los Miembros durante el proceso de examen, en 1999 la base del cálculo pasó a ser la MGA, y Turquía continuará utilizando la MGA en el futuro. En el anexo al cuadro justificante DS.5 correspondiente a 1999 figura erróneamente la "MAE"; la Secretaría publicará un corrigendum a tal efecto.</p>   |
| <p>Razón de no haber trasladado al cuadro justificante DS.5 la ayuda que figura en su anexo.</p> <p><i>Después de haber oído la respuesta, <u>Australia</u> seguía sin entender la forma en que quedaba reflejada en esa notificación la ayuda relativa a la remolacha azucarera, en particular dado que los mismos cálculos son aplicables a ambos cuadros (es decir, el cuadro justificante DS.5 y el anexo a ese cuadro). Por consiguiente, si la ayuda prestada a la remolacha azucarera había quedado debidamente reflejada, se habrían incumplido las prescripciones en materia de MGA.</i></p>   | <p>La omisión no se debe a ninguna razón concreta. Los mismos cálculos son aplicables a ambos cuadros.</p>   |
| <p>Canadá/Nueva Zelandia/Estados Unidos: <b>Remolacha azucarera -</b></p> <p>Medidas adoptadas por Turquía a efectos del cumplimiento de sus obligaciones en materia de ayuda interna (en 1999, MAE = 51,61% del valor de la producción de remolacha azucarera);</p>  | <p>El problema guarda relación únicamente con la remolacha azucarera. Tal como refleja el anexo al cuadro justificante DS.5, en el período 1986/1988 el precio de referencia medio de la remolacha azucarera fue bastante bajo, lo que influye al resultado del cálculo. Además, los ajustes realizados en el tipo de cambio no se han mantenido a la par con los índices de inflación. Como consecuencia, la lira turca ha estado sobrevalorada, con lo que se ha agravado el problema. No obstante, Turquía es plenamente consciente de sus compromisos en el marco de la OMC y ha lanzado recientemente un programa de reforma de la política agrícola. En ese contexto, Turquía reducirá aún más sus desembolsos presupuestarios por concepto de ayuda interna. Las azucareras del Estado, que compran la mayor parte del azúcar a los productores, también se privatizarán.</p> |
| <p>Explicación del argumento "no hay compradores particulares" (aducido con anterioridad para justificar la exención de la ayuda en relación con los compromisos contraídos en materia de MGA) y exposición detallada del razonamiento de Turquía a ese respecto;</p>   | -  |
| <p>Solicitud de que se presente una notificación modificada que incluya esa ayuda en el cálculo de la MGA.</p>  | <p>Turquía no niega que la ayuda prestada a la remolacha azucarera sobrepase el nivel de <i>minimis</i>. Turquía solucionará este problema cuando ponga en práctica la reforma de su política agrícola.</p>  |
| <p><i>Observaciones adicionales. Los <u>Estados Unidos</u> señalaron que Turquía infringía sus compromisos, ya que los niveles de la ayuda prestada a la remolacha azucarera sobrepasaban el nivel de compromiso en materia de ayuda interna por segundo año consecutivo. Además, según manifestaron el <u>Canadá</u> y los <u>Estados Unidos</u>, la ausencia de comercio de remolacha azucarera en el sector privado no parece ser un argumento válido para que la ayuda quede exenta de los compromisos en materia de reducción, y además no justifica que la ayuda prestada sobrepase los compromisos contraídos por Turquía. <u>Australia</u> señaló que, dado que las azucareras son propiedad del Estado, los cálculos relativos a la ayuda prestada con fines de sostenimiento de los precios del mercado deben notificarse en el cuadro justificante DS.5.</i></p> |  |

| <b>Turquía G/AG/N/TUR/10 Ayuda interna (cuadro DS.1)</b>   |   |
|--|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| Estados Unidos: <b>Trigo</b> - Información detallada acerca del cálculo de la ayuda <i>de minimis</i> , equivalente al 9,95% en 1999 (es decir, el mismo nivel que en 1998); fuente de las cifras relativas a la producción de trigo en 1999, en vista de las discrepancias en los datos obtenidos de otras fuentes; existencia de una fuente publicada relativa al precio administrado que se aplicó y al precio del mercado incluido en la notificación. | El resultado muestra el mismo porcentaje por simple coincidencia. El Instituto Estatal de Estadística publicó oficialmente la cifra correspondiente a la producción de trigo (18 millones de toneladas en 1998). Según consta en la notificación, la fuente publicada relativa al precio administrado que se aplicó es la Gaceta Oficial. En 1999, el precio administrado que se aplicó al trigo duro rojo de Anatolia fue de 80.000 liras turcas por kg. En 1999, el precio del mercado fue el precio medio de las tres principales bolsas de cereales de Turquía. |
| Argentina/Australia: Valor de las cifras de producción, incluidas las relativas a la remolacha azucarera, a efectos de apoyar los recursos a la cláusula <i>de minimis</i> .   | Esta información figura en el anexo al cuadro justificante DS.5.  |

**Cuadro DS.2 Notificaciones**

| <b>Comunidades Europeas G/AG/N/EEC/17 Introducción o modificación de medidas de ayuda interna (cuadro DS.2)</b>  |   |
|--|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| Filipinas:<br>Naturaleza de las normas mínimas en materia de higiene, el medio natural y el bienestar de los animales; forma de establecer tales normas. | Se establecen en la legislación nacional y en la legislación de la CE.  |
| Conformidad de las normas mencionadas <i>supra</i> con los párrafos 11 y 12 del Anexo 2.   | En el transcurso de las deliberaciones relativas a las notificaciones de las CE en materia de ayuda interna correspondientes a 1995/1996 y 1996/1997, se ha facilitado información detallada sobre las medidas y su compatibilidad con las disposiciones específicas del Anexo 2. La Agenda 2000 modificó ligeramente las medidas vigentes. Además de los requisitos vigentes en relación con la reestructuración financiera y material de las operaciones, los beneficiarios de la ayuda también deberán cumplir las normas mínimas mencionadas <i>supra</i> . |

**Cuadros ES.1 a ES.3 Notificaciones**

| <b>Chipre G/AG/N/CYP/8/Rev.1 Subvenciones a la exportación (cuadro ES.1)</b>  |  |
|---|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>               |
| Canadá: Subvenciones conformes con el párrafo 4 del artículo 9 - Descripción del funcionamiento del programa y de la forma de efectuar los pagos; confirmación de que las subvenciones se circunscriben a los tipos de programas de los apartados d) y e) del párrafo 1 del artículo 9.   | Se comprometió a facilitar una respuesta más adelante. |
| Nueva Zelanda: <b>Alcohol etílico y demás productos vitícolas</b> - Señaló que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 9, las subvenciones a la exportación sobrepasaron los niveles de compromiso. Desglose detallado de los programas de subvención; explicación del modo en que Chipre se propone cumplir en adelante las disposiciones pertinentes. | Se comprometió a facilitar una respuesta más adelante. |

| <b>Estonia G/AG/N/EST/1 Subvenciones a la exportación (cuadro ES.1)</b>  |  |
|--|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| Canadá: <b>Leche</b> - Confirmación de los planes notificados en relación con el establecimiento de una empresa estatal destinada a fomentar las exportaciones mediante subvenciones financieras; en caso afirmativo, información detallada acerca del funcionamiento del programa y de los precios pagados a los productores. | En Estonia se ha abierto un debate sobre la forma de aumentar al máximo los ingresos derivados de las exportaciones de leche. Sin embargo, no existe ninguna empresa estatal ni ningún plan del Gobierno para establecerla. Tampoco hay planes para subvencionar las exportaciones de leche. Estonia es consciente de sus compromisos en el marco de la OMC. |

| <b>Comunidades Europeas G/AG/N/EEC/20/Rev.1 Subvenciones a la exportación (cuadro ES.1)</b> |  |
|---|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| Australia: <b>Arroz</b> - Destino de las exportaciones subvencionadas.                      | Los destinos que pueden beneficiarse de las restituciones a la exportación se publican en la reglamentación pertinente. Sin embargo, las exportaciones efectivamente realizadas a países específicos no pueden volver a vincularse con las restituciones a la exportación. |

| <b>Comunidades Europeas G/AG/N/EEC/23 Subvenciones a la exportación (cuadro ES.1)</b>  |  |
|--|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| Australia: Circunstancias o condiciones especiales del mercado en 1997/1998 que provocaron la utilización de subvenciones a la exportación acumuladas. | El recurso a las disposiciones del párrafo 2 b) del artículo 9 no está vinculado a condiciones especiales del mercado. |

| <b>Marruecos G/AG/N/MAR/17 Subvenciones a la exportación (cuadro ES.1)</b>   |   |
|--|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| Canadá/Tailandia: <b>Flores, frutas y legumbres y hortalizas</b> - Información detallada acerca del funcionamiento de las subvenciones al transporte en 1998; funcionamiento del programa; método de pago. | Se trata de una subvención al transporte que beneficia a las flores, las frutas y las legumbres y hortalizas. La cuantía asignada dependerá del número de solicitudes recibidas y de las oportunidades reales de exportación. Los transportistas aéreos prefinancian la subvención. Las solicitudes se envían directamente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que las examine y adopte una decisión definitiva. |

| <b>Noruega G/AG/N/NOR/23 y Corr.1 Subvenciones a la exportación (cuadros ES.1-ES.3)</b>   |   |
|---|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| Argentina/Australia/Tailandia: <b>Queso; Carne</b> (de bovino, de porcino, y de ovino) - Circunstancias que provocaron el aumento de los desembolsos en concepto de subvenciones y de las cantidades para esos productos. | Noruega hizo uso del derecho a transferir a años posteriores las cantidades y desembolsos no utilizados, con arreglo al párrafo 2 b) del artículo 9 y a los compromisos contraídos en el marco de la OMC. De ese modo quedaba reflejada la situación real del mercado en 1998, año en que la oferta total, incluidas las exportaciones y las existencias, sobrepasó la demanda interna. Las exportaciones subvencionadas de carne de porcino se redujeron de 4.547,1 toneladas en 1997 a 817,9 toneladas en 1998, y las exportaciones subvencionadas de carne de ovino se redujeron de 1.096,6 toneladas en 1997 a 785 toneladas en 1998. No aumentaron los volúmenes de las exportaciones subvencionadas de esos productos, según se indica en el corrigendum publicado el 8 de marzo de 2000. |
| Tailandia: <b>Productos agrícolas elaborados</b> - Información detallada sobre de los tipos de productos de que se trata.   | Los productos principales que reciben subvenciones a la exportación son la pizza y el chocolate. La subvención compensa los elevados precios de las materias primas a fin de garantizar la competitividad de la industria de elaboración de alimentos en relación con los precios del mercado mundial.  |

| <b>República Eslovaca G/AG/N/SVK/23 Subvenciones a la exportación (cuadros ES.1, ES.2, ES.3)</b>   |   |
|--|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| Argentina/Australia: <b>Los demás productos lácteos</b> (queso) - Circunstancias que provocaron el uso continuado de subvenciones a la exportación acumuladas. | Durante varios años, ese grupo de productos se ha venido exportando en cantidades considerables. La República Eslovaca recurrió a las disposiciones del párrafo 2 b) del artículo 9 debido a los cambios en la situación del mercado mundial en 1998 y 1999. Los cambios registrados en la situación del mercado de productos lácteos en Europa Central y Oriental también han modificado la anterior orientación hacia el mercado de ese país y han aumentado la necesidad de utilizar subvenciones a la exportación acumuladas. |
| Canadá: <b>Malta</b> - Circunstancias que provocaron el aumento de los desembolsos y las exportaciones subvencionadas en 1999.                                 | Debido al descenso del precio de la malta en el mercado mundial en 1999, la República Eslovaca concedió un mayor número de subvenciones a la exportación que no obstante, se mantuvieron dentro de los límites consignados.   |

| <b>Estados Unidos G/AG/N/USA/32 Subvenciones a la exportación (cuadros ES.1, ES.2)</b>  |   |
|---|---|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>   | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>  |
| <p>Filipinas/Tailandia: <b>Carne de aves de corral</b></p> <p>Tendencias constatadas en los desembolsos notificados (ningún desembolso en 1996; 863.000 \$EE.UU. en 1997; y 1,4 millones de \$EE.UU. en 1998);</p>  | <p>Las subvenciones para la carne de aves de corral concedidas en el marco del Programa de Fomento de las Exportaciones (EEP) no muestran una tendencia al alza. Este programa incluía únicamente 3.546 toneladas correspondientes a una parte de los períodos de notificación de 1997 y 1998.</p>  |
| <p>Mercados de exportación de las exportaciones subvencionadas;</p>   | <p>Durante el período en cuestión, los mercados con derecho a realizar exportaciones de carne de aves de corral en el marco del Programa de Fomento de las Exportaciones incluían a Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Líbano, Omán y Yemen.</p>   |
| <p>Se preguntó si los Estados Unidos estaban dispuestos a considerar la posibilidad de suprimir las subvenciones a la exportación de los productos agropecuarios de interés especial para los países en desarrollo, por ejemplo, la carne de aves de corral.</p>  | <p>El uso limitado del Programa de Fomento de las Exportaciones en relación con la carne de aves de corral es conforme a los compromisos negociados por los Estados Unidos durante la Ronda Uruguay. Los Estados Unidos esperan abordar esa cuestión en las negociaciones sobre la agricultura.</p>   |
| <p>Australia/Japón/Corea: <b>Leche desnatada en polvo; otros productos lácteos -</b></p> <p>Razones del fuerte aumento de las subvenciones a la exportación (mediante el recurso a las disposiciones relativas a la utilización del remanente de esas subvenciones).</p> <p><i>Corea señaló que en 1998 los Estados Unidos habían otorgado a la leche desnatada en polvo subvenciones a la exportación que ascendían al 136% del nivel de compromiso consignado, en términos de desembolsos presupuestarios, y al 154% del nivel de compromiso consignado en relación con el volumen. En cuanto a los demás productos lácteos, las cifras fueron del 128,6% y del 106,8% respectivamente.</i></p> | <p>El uso de la flexibilidad a que autoriza el párrafo 2 b) del artículo 9 durante el período 1997 se explicó en la reunión del Comité de junio de 1999. A finales de 1997, esa flexibilidad permitió asignar al programa unas 70.755 toneladas de leche desnatada en polvo. Debido a la extrema fortaleza de los mercados y a la disponibilidad de leche desnatada en polvo, parte de ese volumen se repartió durante el período de notificación correspondientes a 1998. Los Estados Unidos mantienen su compromiso de suprimir las subvenciones a la exportación en las negociaciones sobre la agricultura.</p>  |
| <p>Situación del Programa de Incentivos para la exportación de productos lácteos (véase el documento USA/22).</p>   | <p>El Programa no se ha suprimido. La cifra que figura en el cuadro ES.2 en relación con la leche desnatada en polvo procede de las estadísticas del comercio estadounidense publicadas, e incluye las exportaciones realizadas con y sin la ayuda del Programa.</p>  |
| <p>Comunidades Europeas: actualización de las notificaciones en materia de subvenciones a la exportación a fin de tomar en consideración las conclusiones del Órgano de Apelación en lo referente a las empresas de ventas en el extranjero (EVE).</p>  | <p>Se están celebrando negociaciones directas con las Comunidades Europeas a fin de intentar resolver esta importante cuestión. Los Estados Unidos esperan progresar aún más en su esfuerzo por concluir esas negociaciones lo antes posible. No obstante, y en aras de una mayor transparencia, los Estados Unidos han presentado la edición más reciente de su Boletín de estadísticas sobre la renta, elaborado por el Servicio del Impuesto sobre la Renta de los Estados Unidos, que proporciona las estadísticas financieras anuales más recientes relativas al uso de las EVE. Este informe estará disponible en la Secretaría para que los Miembros interesados puedan consultarlo.</p> |

| <b>Estados Unidos G/AG/N/USA/32 Subvenciones a la exportación (cuadros ES.1, ES.2)</b>   |  |
|--|--|
| <b>Cuestiones planteadas por otros Miembros</b>  | <b>Respuesta del Miembro notificante</b>   |
| <p>Comunidades Europeas/Japón: <u>Ayuda alimentaria</u> -<br/> Explicación de las diferencias respecto a los volúmenes de cereales secundarios notificados en el documento USA/31;</p>   | <p>En la notificación relativa a las subvenciones a la exportación correspondiente a 1998, la cantidad de ayuda alimentaria prestada a los cereales secundarios sólo abarca el sorgo, mientras que la cifra correspondiente a los cereales secundarios que figura en la notificación del cuadro NF.1 para el período 1998/1999 abarca el sorgo, la harina de sorgo y el maíz. Habida cuenta de que no existe compromiso de reducción para la harina de sorgo y el maíz, esos productos no se incluyen en la cifra correspondiente a los cereales secundarios que figura en la notificación relativa a subvenciones a la exportación.</p> |
| <p>-----</p> <p>Razón de no incluir las legumbres en la lista; ausencia de notificación ES.3.</p>  | <p>La razón de no incluir un cuadro ES.3 que muestre las exportaciones de leguminosas en concepto de ayuda alimentaria es que esa información ya se proporciona en la notificación del cuadro NF.1. Además, los Estados Unidos entienden que, con arreglo a las prescripciones en materia de notificación, no es necesario incluir esa información en la notificación relativa a las subvenciones a la exportación.</p>  |
| <p>Razones del fuerte aumento registrado en el trigo exportado en concepto de ayuda alimentaria;<br/> <i>Las <u>Comunidades Europeas</u> y el <u>Japón</u> señalaron que entre 1997 y 1998 se había duplicado la ayuda alimentaria, en especial la relativa al trigo y a la harina de trigo.</i></p> | <p>Las exportaciones de trigo en concepto de ayuda alimentaria aumentaron como resultado de la puesta en práctica de la iniciativa para la ayuda alimentaria, que otorgaba donaciones de trigo a los países con necesidades alimentarias. Además, los Estados Unidos aplicaron un conjunto de medidas de asistencia alimentaria para Rusia, que también contribuyeron al aumento de las exportaciones de trigo en concepto de ayuda alimentaria.</p>   |